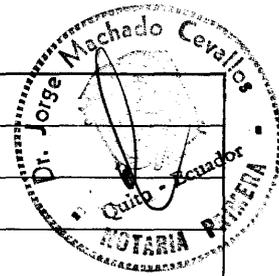




NOTARIA PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

000



|    |  |                        |
|----|--|------------------------|
| 1  |  |                        |
| 2  |  |                        |
| 3  |  |                        |
| 4  |  |                        |
| 5  |  |                        |
| 6  | CONSTITUCION DE LA COMPANIA                            | Escritura Número nove- |
| 7  | CONSORCIO ECUATORIANO DE                               | cientos sesenta y cin- |
| 8  | TELECOMUNICACIONES S.A.                                | co.- ( 9 6 5 ) . ----- |
| 9  | C O N E C E L  | En la Ciudad de Quito, |
| 10 |  | Capital de la Repùbli- |
| 11 | CAPITAL SOCIAL:  | a del Ecuador, hoy     |
| 12 | s/. 2.000'000.000,00                                   | día, jueves veinte y   |
| 13 |  | cuatro de junio de mil |
| 14 | DI 6 COPIAS MCHT                                       | novecientos, noventa y |
| 15 |  | tres, ante mi, DOCTOR  |
| 16 |  | JORGE MACHADO CEVALLOS |
| 17 | NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO,                      | comparecen los         |
| 18 | señores: Jaime Roa Piferos                             | en su calidad de       |
| 19 | mandatario especial del señor Doctor Fidel Egas        |                        |
| 20 | Grijalva, según se desprende del documento habilitante |                        |
| 21 | que se agrega; comparece también el INGENIERO PABLO    |                        |
| 22 | SALAZAR EGAS, como Vicepresidente Ejecutivo y          |                        |
| 23 | representante Legal de DINERS CLUB DEL ECUADOR S.A.,   |                        |
| 24 | tal y como se desprende del documento habilitante que  |                        |
| 25 | se agrega; ESTEBAN SERRANO VELASCO, a nombre y         |                        |
| 26 | representación de CLASECUADOR S.A., en su calidad de   |                        |
| 27 | Gerente y Representante Legal, tal y como se desprende |                        |
| 28 | del documento habilitante que se agrega; DOCTOR MARIO  |                        |

1 AMENEYRO FLORES, a nombre y en representación de  
2 INDUSTRIAS UNIDAS S.A. de C.V., en su calidad de  
3 Apoderado Especial, tal y como se desprende del  
4 documento habilitante que se agrega; LYNNE ANNE  
5 DORWARD, a nombre y en representación de la Compañía  
6 BCE TELECOM INTERNATIONAL INC., en su calidad de  
7 Apoderada Especial, tal y como se desprende del  
8 documento habilitante que se agrega; NICANOR CALISTO  
9 CABEZAS, a nombre y en representación de la Compañía  
10 CEPESA S.A., en su calidad de Gerente General, tal y  
11 como se desprende del documento habilitante que se  
12 agrega; DOCTOR MIGUEL ANDRADE CEVALLOS, a nombre y en  
13 representación de la Compañía TELECEL S.A., en su  
14 calidad de Apoderado Especial, tal y como se  
15 desprende del documento habilitante que se agrega. Los  
16 comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, a  
17 excepción del señor Doctor Mario Ameneyro Flores, que  
18 es mexicano; y, señora Lynne Anne Dorward, que es  
19 canadiense e inteligente en el idioma español, y señor  
20 Jaime Roa que es colombiano, mayores de edad, de estado  
21 civil casados a excepción del señor Doctor Fidel  
22 Egas Grijalva que es divorciado domiciliados en la  
23 Ciudad de Quito, a excepción del señor Doctor  
24 Mario Ameneyro Flores y señora Lynne Anne Dorward,  
25 que están de paso por la Ciudad de Quito, y su  
26 residencia la tienen fijada en la Ciudad de  
27 México D.F. y Vile D'Anjou, Province of Quebec,  
28 respectivamente, legalmente capaces para contratar y



NOTARIA  
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

003



1 obligarse y ejercer el comercio, a quienes conozco  
2 doy fe; bien instruidos por mí, el Notario, en el  
3 objeto y resultados de esta escritura que a celebrar en la  
4 proceden libre y voluntariamente, de acuerdo con la  
5 minuta que me entregan, cuyo tenor literal es el  
6 siguiente: SENOR NOTARIO: Sirvase incorporar en su  
7 protocolo de escrituras públicas, una de la que conste  
8 el contrato de constitución simultánea de la compañía  
9 CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A.  
10 CONECEL, que se otorga de conformidad con las  
11 siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES:  
12 Comparecen al otorgamiento de la presente escritura  
13 pública las siguientes personas: DOCTOR FIDEL EGAS  
14 GRIJALVA, por sus propios y personales derechos  
15 compareciendo representado por el señor Jaime Roa  
16 Piñeros, tal y como se desprende de documento  
17 habilitante que se agrega. Comparece el señor  
18 INGENIERO PABLO SALAZAR EGAS, como Vicepresidente  
19 Ejecutivo y Representante Legal de DINERS CLUB DEL  
20 ECUADOR S.A.; ESTEBAN SERRANO VELASCO, ecuatoriano,  
21 casado, mayor de edad, domiciliado en la Ciudad de  
22 Quito, hábil en derecho para contratar, compareciendo  
23 a nombre y en representación de CLASECUADOR S.A., en  
24 su calidad de Gerente y Representante Legal; DOCTOR  
25 MARIO AMENEYRO FLORES, mexicano, casado, mayor de  
26 edad, domiciliado en la Ciudad de México D.F. y de  
27 paso por la Ciudad de Quito, hábil en derecho para  
28 contratar, compareciendo a nombre y representación de

1 INDUSTRIAS UNIDAS S.A. DE C.V, una Sociedad

2 establecida y existente de conformidad con las leyes

3 de México, en su calidad de apoderado especial;

4 señora LYNNE ANNE DORWARD, canadiense, casada, mayor

5 de edad, domiciliada en VILE D ANJOU, PROVINCE OF

6 QUEBEC, CANADA, y de paso por la Ciudad de Quito,

7 hábil en derecho para contratar, compareciendo a

8 nombre y en representación de la compañía BCE TELECOM

9 INTERNATIONAL INC, una Sociedad establecida y

10 existente de conformidad con las leyes de Canadá, en

11 su calidad de Apoderada Especial; NICANOR CALISTO

12 CABEZAS, ecuatoriano, casado, mayor de edad,

13 domiciliado en la Ciudad de Quito, hábil en derecho

14 para contratar, compareciendo a nombre y en

15 representación de la compañía CEPESA S.A., en su

16 calidad de Gerente General y Representante Legal;

17 DOCTOR MIGUEL ANDRADE CEVALLOS, ecuatoriano, casado,

18 mayor de edad, domiciliado en la Ciudad de Quito,

19 hábil en derecho para contratar, compareciendo a

20 nombre y en representación de la compañía TELECEL

21 S.A., una Sociedad establecida y existente de

22 conformidad con las leyes de la República de Colombia,

23 en su calidad de Apoderado Especial. SEGUNDA:

24 ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA CONSORCIO

25 ECUATORIANA DE TELECOMUNICACIONES S.A., CONECEL.

26 CAPITULO PRIMERO: DEL NOMBRE, NACIONALIDAD DOMICILIO,

27 OBJETO SOCIAL Y DURACION DE LA COMPAÑIA. ARTICULO UNO:

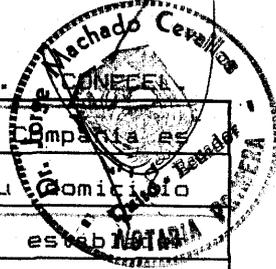
28 NOMBRE: El nombre de la Compañia es CONSORCIO



NOTARIA  
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

004



1 ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A.  
2 ARTICULO DOS: NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La Compañía es  
3 de nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio  
4 principal en la ciudad de Quito, pudiendo establecer  
5 sucursales, agencias, oficinas o representaciones en  
6 otras ciudades del país o del exterior. ARTICULO  
7 TERCERO: OBJETO: a. El objeto principal de la Compañía  
8 será el instalar, operar y explotar el sistema de  
9 telefonía móvil celular autorizado por la  
10 Superintendencia de Comunicaciones; b. Suministrar  
11 las unidades operativas del sistema; c. Facturación y  
12 cobro del servicio; y, d. Todos los servicios  
13 relacionados con el sistema de telefonía móvil  
14 celular y que estén permitidos por la Ley, tales como  
15 importación, venta y distribución de los equipos  
16 telefónicos que sean necesarios para la implementación  
17 de este servicio, así como los servicios anexos,  
18 adicionales, complementarios y relacionados con el  
19 objeto principal. La compañía podrá realizar toda  
20 clase de actos o contratos comerciales o civiles  
21 permitidos por las leyes ecuatorias y que sean  
22 necesarios para el cumplimiento de su objeto social.  
23 ARTICULO CUATRO: DURACION: La duración de la compañía  
24 es de cincuenta años a contarse a partir de la fecha  
25 de inscripción en el Registro Mercantil. Este plazo  
26 podrá prorrogarse o disolverse la sociedad y  
27 liquidarse antes de su cumplimiento, de conformidad  
28 con lo dispuesto por el Artículo Décimo Séptimo,

1 literal f) de estos Estatutos, o por las demás causas

2 legales determinadas en la Ley de Compañías. CAPITULO

3 SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL Y SU INTEGRACION :

4 ARTICULO CINCO: El capital social de la compañía es de

5 DOS MIL MILLONES DE SUCRES (s/. 2.000'000.000,00)

6 dividido en DOS MILLONES DE ACCIONES nominativas y

7 ordinarias de UN MIL SUCRES (s/.1.000,00). Estas

8 acciones podrán estar representadas por títulos de una

9 o más acciones firmadas conjuntamente por el

10 Presidente y el Gerente General de la compañía. La

11 ~~inversión extranjera directa~~ en el capital social de

12 la compañía no podrá exceder del cuarenta y nueve por

13 ciento (49%). ARTICULO SEIS: La compañía considerará

14 como propietario de las acciones a quienes aparezcan

15 como tales en el Libro de Acciones y Accionistas.

16 Cuando hayan varios propietarios de una acción, éstos

17 nombrarán un representante común y responderán

18 solidariamente ante la Compañía por las obligaciones

19 que se deriven de su condición de accionista.

20 ARTICULO SIETE: Todo aumento o disminución del capital

21 social, así como la emisión de obligaciones y partes

22 beneficiarias, serán acordados por la Junta General

23 de Accionistas, con las mayorías y requisitos

24 establecidos para cada caso en los presentes

25 Estatutos. En caso de aumento del capital social, los

26 accionistas tendrán derecho preferente para suscribir

27 tal aumento, en proporción a sus respectivas acciones

28 de acuerdo a la Ley. CAPITULO TERCERO: DE LOS

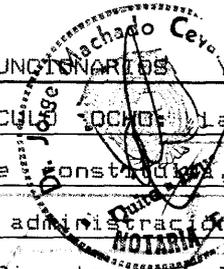


NOTARIA  
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

205

|    |   |
|----|---|
| 1  | ORGANISMOS DE ADMINISTRACION, FUNCIONARIOS              |
| 2  | REPRESENTACION DE LA COMPANIA. ARTICULO OCHO: La        |
| 3  | Junta General de Accionistas legalmente constituida,    |
| 4  | es el organo supremo de la Compania. La administracion  |
| 5  | de la Compania le corresponde al Directorio, al         |
| 6  | Presidente, al Vicepresidente Ejecutivo y al Gerente    |
| 7  | General. Cada uno de estos organismos y funcionarios    |
| 8  | ejerceran sus actividades de conformidad con los        |
| 9  | preceptos legales y con las prescripciones de estos     |
| 10 | Estatutos. ARTICULO NUEVE: La representacion de la      |
| 11 | Compania, tanto judicial como extrajudicial, le         |
| 12 | corresponde al Vicepresidente Ejecutivo y al Gerente    |
| 13 | General, quienes tendran los mas amplios poderes a fin  |
| 14 | de que actuen en nombre de la Compania en todos los     |
| 15 | asuntos señaladas en estos Estatutos. En caso de        |
| 16 | falta o impedimento temporal del Gerente General o      |
| 17 | del Vicepresidente Ejecutivo le reemplazara el          |
| 18 | Presidente y en ausencia de este, la persona            |
| 19 | designada temporalmente por el Directorio. Los          |
| 20 | representantes de la Compania deberan actuar            |
| 21 | conjuntamente y previa autorizacion del Directorio en   |
| 22 | los siguientes actos: Uno. Adquisicion o disposicion    |
| 23 | de activos de la Compania cuyo monto exceda de un       |
| 24 | mil millones de sucres ( S/1.000'000.000,00). Dos.      |
| 25 | Otorgamiento de hipotecas, prendas y otras garantias    |
| 26 | o limitaciones de dominio. Tres. Participaciones en     |
| 27 | otras empresas. CAPITULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL DE |
| 28 | ACCIONISTAS. ARTICULO DIEZ: Las Juntas Generales de     |



1 Accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias y  
2 se reunirán en el domicilio principal de la Compañía.  
3 Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez  
4 al año, dentro de los tres meses posteriores a la  
5 finalización del ejercicio económico de la Compañía,  
6 para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de  
7 Compañías y para considerar cualquier otro asunto  
8 puntualizado en la convocatoria. Las Juntas  
9 Extraordinarias se reunirán cuando fueren  
10 convocadas, para tratar los asuntos determinados  
11 en la convocatoria. ARTICULO ONCE: Las Juntas Generales  
12 podrán ser convocadas por el Presidente, el  
13 Gerente General o dos vocales principales del  
14 Directorio, cumpliendo con los requisitos  
15 establecidos en la Ley de Compañías y además  
16 mediante notificación a los accionistas que tengan  
17 registrada su dirección en la Compañía con la misma  
18 anticipación de ocho días, mediante télex o  
19 facsimil. Podrán, asimismo, solicitar la convocatoria  
20 los Accionistas o convocarla los Comisarios, de  
21 acuerdo a lo prescrito por la Ley de Compañías.  
22 Las Juntas Generales deliberarán y resolverán  
23 exclusivamente sobre los asuntos que constan en los  
24 respectivos anuncios de la convocatoria. Los  
25 Comisarios serán especial o individualmente convocados  
26 a las Juntas Generales, pero su inasistencia no será  
27 causa de diferimiento de la reunión. ARTICULO DOCE:  
28 Las Juntas Generales no podrán considerarse



NOTARIA PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

006

LA 279  
9

1       constituidas para deliberar en primera convocatoria

2       no está representada por los concurrentes a las por

3       lo menos el ochenta y seis por ciento (86%) del

4       capital pagado; en segunda convocatoria se reunirá

5       con al menos cincuenta y seis por ciento (56%) del

6       capital pagado concurrente y así se expresará en la

7       convocatoria. Si luego de la segunda convocatoria no

8       hubiere quòrum, se procederà en la forma determinada

9       en la Ley de Compañías. ARTICULO TRECE: No obstante lo

10       dispuesto en los artículos anteriores, la Junta

11       General de Accionistas se entenderà convocada y

12       vàlidamente constituida en cualquier tiempo y lugar

13       dentro del territorio nacional, para tratar cualquier

14       asunto, siempre que estè presente o representado todo

15       el capital pagado y los asistentes, quienes deberàn

16       suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por

17       unanimidad la celebraciòn de la Junta. ARTICULO

18       CATORCE: La Junta General estarà dirigida por el

19       Presidente y en su ausencia por un director elegido

20       por los presentes en la reuniòn; actuarà de Secretario

21       el Gerente General y en su ausencia la persona a quien

22       la Junta designe como Secretario Ad-hoc. El Presidente

23       y el Secretario suscribiràn el Acta correspondiente y

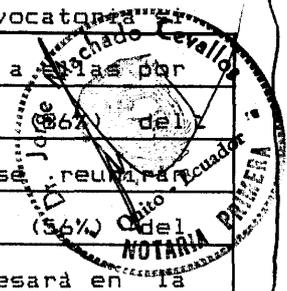
24       de cada Junta se formarà un expediente con copia del

25       Acta y de los documentos que sirvan para justificar

26       que la Junta se celebrò vàlidamente. ARTICULO QUINCE:

27       Las decisiones de la Junta General seràn tomadas en

28       primera convocatoria con el ochenta y seis por ciento



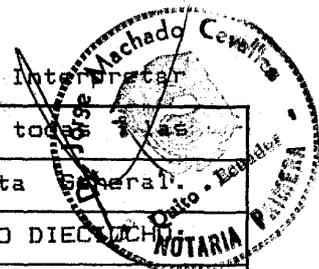
1 (86%) del capital pagado, en segunda convocatoria con  
2 el cincuenta y seis por ciento (56%) del capital  
3 pagado y en tercera convocatoria por la mayoría simple  
4 del capital pagado. ARTICULO DIECISEIS: Los  
5 accionistas podrán concurrir personalmente a la Junta  
6 General o hacerse representar por terceros en la forma  
7 prevista por la Ley o mediante poder especial o  
8 general suficiente para el efecto. No podrán ser  
9 representantes de los accionistas los administradores,  
10 ni los comisarios. ARTICULO DIECISIETE: ATRIBUCIONES  
11 DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. Son atribuciones  
12 de la Junta General de Accionistas: a. Nombrar a los  
13 miembros del Directorio en número de siete y sus  
14 respectivos suplentes; b. Nombrar un Comisario  
15 Principal y su respectivo suplente; c. Designar  
16 auditores externos y asesores legales; d. Acordar en  
17 cualquier tiempo la remoción de las personas  
18 designadas por ella; e. Examinar las cuentas, balances  
19 e informes de los Administradores y Comisarios y  
20 dictar la resolución correspondientes; f. Decidir  
21 acerca de la fusión, transformación, disolución y  
22 liquidación de la compañía, nombrar a los liquidadores  
23 y fijar el procedimiento para la liquidación; g.  
24 Acordar las modificaciones al contrato social y  
25 reforma de Estatutos de acuerdo a la Ley; h. Resolver  
26 acerca de la amortización de las acciones; i. Resolver  
27 acerca de la emisión de partes beneficiarias y  
28 obligaciones; j. Resolver sobre la constitución de



NOTARIA  
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

007



1 reservas especiales o facultativas; y, k. Interpretar  
2 los presentes Estatutos y ejercer todas las  
3 atribuciones que la Ley señala a la Junta General.  
4 CAPITULO QUINTO: DEL DIRECTORIO. ARTICULO DIECI  
5 El Directorio se compone de siete miembros. Uno de  
6 ellos será Presidente, elegido como se indica en el  
7 articulo veinte y dos. Los miembros del Directorio  
8 durarán dos años en sus cargos. Los miembros  
9 principales del Directorio y el respectivo suplente de  
10 cada uno, serán propuestos uno por cada grupo de  
11 accionistas que alcance al porcentaje que corresponda  
12 a la división del capital pagado por el número de  
13 miembros del Directorio. A falta de propuesta la Junta  
14 tendrá libertad de decisión. ARTICULO DIECINUEVE: Las  
15 sesiones del Directorio se realizarán de acuerdo a los  
16 requerimientos de la Compañía y previa convocatoria  
17 del Presidente, el Gerente General o a petición de uno  
18 de los Directores. Las convocatorias deberán  
19 realizarse mediante carta y además a través de telex o  
20 facsimile enviados por lo menos con cinco días de  
21 anticipación. Podrán realizarse reuniones universales  
22 sin convocatoria previa y aún telefónica, siempre que  
23 se deje constancia de las decisiones via fax. ARTICULO  
24 VEINTE: Las resoluciones del Directorio serán tomadas  
25 por unanimidad en los siguientes casos: a. Nombrar y  
26 remover al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo, de  
27 entre los miembros principales del Directorio, y al  
28 Gerente General de la Compañía, quienes serán

designados para el periodo de de dos años y fijar sus

remuneraciones; b. Autorizar la compra-venta de inmuebles, así como la constitución de hipotecas, prendas y otros derechos reales; c. Autorizar al Gerente General para el otorgamiento de poderes generales ateniéndose a lo dispuesto por la Ley de Compañías. d. Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio en receso de la Junta General, sin efecto retroactivo, con la obligación de someter dicha interpretación a la aprobación de la próxima Junta General; e. Autorizar contratos que deban celebrarse entre la Compañía y cualquiera de sus accionistas, Directores, Administradores o personas relacionadas con ellos siempre que tales contratos se encuentren dentro del giro ordinario de los negocios de la compañía. f. La enajenación o arrendamiento mercantil de todos los activos, partes sustanciales de los mismos o de los negocios de la Compañía. g. Autorizar todos los contratos, endeudamientos, garantías que impliquen una responsabilidad pecuniaria por una cuantía superior a los SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE SUCRES (s/. 750'000.000,00) en cada transacción o serie de transacciones relacionadas entre sí durante cualquier año fiscal o dentro de un periodo que exceda a un año; y, h. El establecimiento o disolución de subsidiarias; el establecimiento o terminación de asociaciones con otras compañías; la compra o la venta de acciones o participaciones en



NOTARIA  
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

008



1 otras compañías o negocios. ARTICULO VEINTE  
2 Salvo lo dispuesto en el Artículo veintidós,  
3 Directorio podrá sesionar con la asistencia de más  
4 la mitad de los vocales principales o sus respectivos  
5 suplentes y sus acuerdos serán tomados por simple  
6 mayoría de votos, en los siguientes casos: a. Nombrar  
7 uno o más Subgerentes, Gerentes Regionales, Gerentes  
8 Funcionales y fijar sus deberes y atribuciones, las  
9 que no podrán entrañar la representación legal de la  
10 Compañía, salvo poder otorgado según lo previsto en  
11 estos Estatutos y en la Ley de Compañías. b. Acordar  
12 en cualquier tiempo la remoción de cualquier otro  
13 funcionario cuyo cargo hubiere sido creado por estos  
14 Estatutos, siempre y cuando sea de su competencia. c.  
15 Establecer la política general de la compañía y  
16 supervigilar la marcha administrativa, técnica y  
17 financiera de esta, haciendo las recomendaciones que  
18 fueren del caso. d. Autorizar al representante legal  
19 de la compañía para tomar cualquier decisión o  
20 ejecutar cualquier acto o contrato que implique cambio  
21 de la política de la compañía, dentro de su objeto  
22 social. e. Conceder licencia a los miembros del  
23 Directorio, Presidente, Vicepresidente Ejecutivo y  
24 Gerente General. f. Determinar la garantía que debe  
25 rendir el Vicepresidente Ejecutivo y Gerente General  
26 cuando lo estime oportuno. g. Fijar cuando a bien  
27 tuviere los límites y condiciones a los que debe  
28 someterse el Vicepresidente Ejecutivo y el Gerente

1 General en sus funciones de administradores para  
2 efectos de la responsabilidad frente a la compañía.  
3 Este límite no afectará a terceros que contraten con  
4 la Compañía. h. Fijar la remuneración de los  
5 Comisarios y de los Auditores Externos, o delegar tal  
6 atribución para que negocie el Gerente General  
7 conjuntamente con el Presidente de la Compañía. i.  
8 Aprobar semestralmente el presupuesto de inversiones y  
9 operaciones de la Compañía, presentados por el Gerente  
10 General. j. Presentar anualmente un informe de  
11 actividades a la Junta General de Accionistas; y, k.  
12 Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas  
13 las demás atribuciones que le corresponden según la  
14 Ley, los presentes Estatutos o los reglamentos y  
15 resoluciones de la Junta General. ARTICULO VEINTE Y  
16 DOS: DEL PRESIDENTE: El Presidente de la Compañía será  
17 elegido de entre los miembros principales del  
18 Directorio y será quien presida las sesiones del  
19 Directorio y de la Junta General de accionistas. La  
20 subrogación temporal del Presidente se hará conforme a  
21 lo establecido en los presentes Estatutos. El  
22 Presidente tendrá los siguientes deberes, y  
23 atribuciones: a. Convocar y presidir la Junta General  
24 y las sesiones de Directorio y suscribir las actas  
25 correspondientes. b. Cuidar el cumplimiento de las  
26 presentes estipulaciones y de las leyes de la  
27 República, en la marcha de la sociedad. c. Suscribir,  
28 conjuntamente con el Vicepresidente ejecutivo o



NOTARIA  
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

1 Gerente General, los títulos de las acciones. d.  
2 Sustituir al Gerente General en caso de ausencia  
3 incapacidad temporal, con todos sus deberes  
4 atribuciones. La misma subrogación se adoptará en  
5 caso de ausencia o impedimento definitivo, para  
6 este caso deberá convocarse inmediatamente  
7 Directorio a fin de designar al Gerente General  
8 titular; y, e. Cumplir con todos los demás deberes y  
9 ejercer todas las demás atribuciones que le  
10 correspondan según la Ley, los presentes Estatutos o  
11 los Reglamentos y Resoluciones de la Junta General y  
12 del Directorio. ARTICULO VEINTE Y TRES: DEL  
13 VICEPRESIDENTE EJECUTIVO: El Vicepresidente Ejecutivo  
14 tendrá además de los deberes, atribuciones y  
15 responsabilidades señalados en la Ley para los  
16 Administradores, los siguientes: a. Dirigir y  
17 administrar la política de negocios establecidos por el  
18 Directorio, b. Planificar, implementar y ejecutar el  
19 desarrollo económico de la Compañía. c. Supervisar y  
20 controlar las inversiones de la Compañía en otros  
21 negocios en los cuales esta fuere accionista. d.  
22 Suscribir títulos de acciones. e. Presentar,  
23 conjuntamente con el Gerente General, primeramente al  
24 Directorio y luego a la Junta General, el Balance  
25 General y el Estado de Pérdidas y Ganancias de la  
26 Compañía dentro de los tres meses siguientes a la  
27 terminación del ejercicio económico; y, f. Presentar  
28 al Directorio, conjuntamente con el Gerente General,



1 el presupuesto de inversiones y operaciones en

2 periodos semestrales para su análisis y aprobación.

3 ARTICULO VEINTE Y CUATRO: DEL GERENTE GENERAL: El

4 Gerente General será nombrado por el Directorio de la

5 compañía y tendrá, además de los deberes, atribuciones

6 y responsabilidades señaladas en la Ley para los

7 Administradores, los siguientes: a. Representar a la

8 Compañía, conjuntamente con el Vicepresidente

9 Ejecutivo, legal, judicial y extrajudicialmente y

10 administrar la Compañía sujetándose a los requisitos y

11 limitaciones que le impone la Ley y los presentes

12 Estatutos. b. Actuar de Secretario en las Juntas

13 Generales y Sesiones del Directorio. c. Dirigir e

14 intervenir en todos los negocios y operaciones de la

15 Compañía con los requisitos señalados en estos

16 Estatutos. d. Abrir cuentas corrientes bancarias y

17 girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros

18 valores negociables, cheques y órdenes de pago a

19 nombre y por cuenta de la Compañía. e. Comprar, vender

20 o hipotecar inmuebles y, en general intervenir en todo

21 acto o contrato relativo a esta clase de bienes que

22 implique la transferencia de dominio o gravamen sobre

23 ellos, previa autorización del Directorio. f. Invertir

24 a nombre de la Compañía en acciones, participaciones o

25 derechos de otras compañías, previa autorización del

26 Directorio; g. Conferir poderes, debiéndose

27 obtener previamente autorización del Directorio en

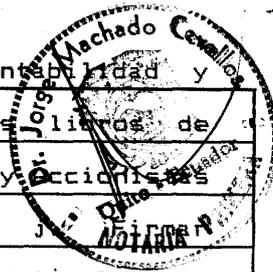
28 caso de poderes generales; h. Responder por los bienes



NOTARIA  
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

010

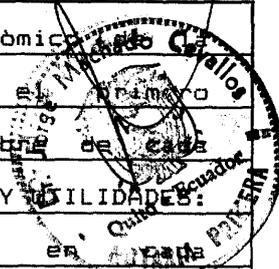


1 de la sociedad y supervigilar la contabilidad y  
2 archivos de la Compañía; i. Llevar los libros de  
3 Actas, Expedientes de Actas, de Acciones y Occisiones  
4 y el Libro Talonario de Acciones; j.  
5 conjuntamente con el Presidente los títulos y  
6 certificados de acciones; k. Presentar anualmente,  
7 conjuntamente con el Vicepresidente Ejecutivo,  
8 primeramente al Directorio y luego a la Junta General  
9 un informe sobre los negocios sociales incluyendo el  
10 Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias,  
11 dentro de los tres meses siguientes a la finalización  
12 del ejercicio económico de la Compañía; l. Presentar  
13 mensualmente al Directorio un informe de actividades y  
14 datos financieros, reportes de ventas, gastos,  
15 estadísticas, balance general y estados de pérdidas y  
16 ganancias; m. Elaborar el presupuesto semestral de  
17 inversiones y operaciones y el plan general de  
18 actividades de la compañía y someterlos a aprobación  
19 del Directorio; n. Nombrar y remover a los empleados y  
20 fijar sus remuneraciones; y, o. Ejercer las demás  
21 funciones que fueren necesarias y convenientes para el  
22 cumplimiento de la finalidad social de la Compañía.  
23 ARTICULO VEINTE Y CINCO: El Gerente General estará  
24 sujeto a la supervisión del Directorio; por lo  
25 que, en caso de que realizare un acto o  
26 celebrare un contrato sin las atribuciones previstas  
27 en los artículos precedentes, si bien este acto o  
28 contrato obligará a la compañía frente a terceros,

1 el Gerente General será personalmente responsable  
2 para con la Compañía por los perjuicios que tal  
3 situación produjere. CAPITULO SEXTO: DURACION DE  
4 FUNCIONES. ARTICULO VEINTE Y SEIS: PERIODOS DE  
5 DESIGNACION; El Presidente, los miembros del  
6 Directorio, el Vicepresidente Ejecutivo, el Gerente  
7 General y los Comisarios de la compañía podrán  
8 ser o no accionistas de esta y serán elegidos  
9 por periodos de dos años; sin embargo, deberán  
10 permanecer en sus funciones hasta ser legalmente  
11 reemplazados. Al término del periodo podrán ser  
12 reelegidos por un nuevo periodo y así  
13 indefinidamente. ARTICULO VEINTE Y SIETE:  
14 SUBROGACIONES: En caso de ausencia o incapacidad  
15 temporal o definitiva del Gerente General o del  
16 Presidente, hasta que el Directorio designe nuevo  
17 Gerente General o Presidente lo reemplazará  
18 provisionalmente, con todos sus deberes y  
19 atribuciones, el Presidente o el Vicepresidente  
20 Ejecutivo en el primer caso, o el miembro  
21 principal del Directorio designado para el efecto, en  
22 el segundo. ARTICULO VEINTE Y OCHO: DESIGNACION DE  
23 COMISARIOS: La Junta General designará dos  
24 comisarios, uno principal y otro suplente, los  
25 cuales tendrán los deberes, atribuciones y  
26 responsabilidades señalados por la Ley y aquellos  
27 que les fije la Junta General. CAPITULO SEPTIMO: DEL  
28 EJERCICIO ECONOMICO, UTILIDADES, RESERVAS,



1 DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO VEINTE Y NUEVE:  
2 EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico  
3 Compañía comprende el periodo entre el  
4 de enero y el treinta y uno de diciembre de cada  
5 año. ARTICULO TREINTA: FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES:  
6 El reparto de utilidades obtenidas en  
7 ejercicio económico se distribuirán en la forma  
8 que determine la Junta General, respectivamente  
9 las disposiciones legales relativas a reservas. Los  
10 beneficios repartidos a cada accionista estarán  
11 en proporción directa al valor pagado por sus  
12 acciones. ARTICULO TREINTA Y UNO: DE LA DISOLUCION  
13 Y LIQUIDACION: La Compañía se disolverá por la  
14 expiración del plazo para el cual fue constituida, por  
15 resolución de los accionistas o por otra causa de las  
16 determinadas en la Ley y en estos Estatutos. En  
17 caso de disolución y liquidación de la Compañía,  
18 no habiendo oposición entre los socios, asumirá las  
19 funciones de liquidador el Presidente, más de  
20 haber oposición, la Junta General nombrará uno o  
21 más liquidadores y señalará sus atribuciones y  
22 deberes. CAPITULO OCTAVO: DISPOSICIONES GENERALES.  
23 ARTICULO TREINTA Y DOS: Cualquier asunto que no  
24 estuviere contemplado en estos Estatutos y para cuya  
25 decisión no haya la Ley establecido manera de  
26 solución, será resuelto por la Junta General de  
27 Accionistas. ARTICULO TREINTA Y TRES: Para todo  
28 aquello que no esté previsto en estos Estatutos,



1 se entenderán incorporados los preceptos contenidos en

2 la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil

3 y mas Leyes pertinentes. TERCERA: El capital social de

4 la Compañía está íntegramente suscrito y pagado en

5 numerario en la siguientes forma:

6 -----  
7 -----  
8 ACCIONISTAS CAPITAL SUSCRITO ACCIONES  
9 Y PAGADO

10 DR. FIDEL EGAS S/. 380'000.000,00 380.000  
GRIJALVA

11 DINERS CLUB DEL S/ 20'000.000,00 20.000  
12 ECUADOR

13 CLASECUADOR S.A. S/ 200'000.000,00 200.000

14 INDUSTRIAS UNIDAS S.A. DE C.V. S/ 600'000.000,00 600.000

15 BCE TELECOM S/ 300'000.000,00 300.000  
16 INTERNATIONAL INC.

17 CEPSA S.A. S/ 200'000.000,00 200.000

18 TELECEL S.A. S/ 300'000.000,00 300.000

19 TOTAL: S/ 2.000'000.000,00 2.000.000

20  
21 Se acompaña el certificado bancario de apertura de la

22 cuenta de integración de capital, del que se desprende

23 el depósito efectuado por los accionistas en dicho

24 banco. CUARTA: DISPOSICION TRANSITORIA: Quedan

25 facultados los doctores Ricardo Crespo Zaldumbide y

26 José Francisco Laso C. para realizar todas las

27 diligencias necesarias para la constitución de la

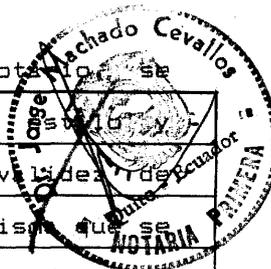
28 compañía, así como para convocar a la primera Junta



NOTARIA PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

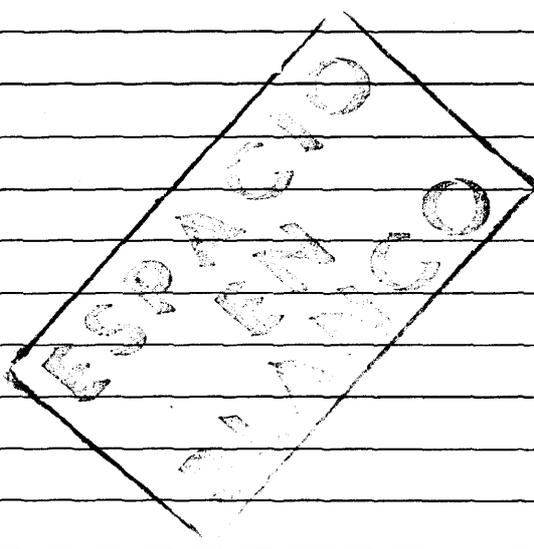
012



1 General de Accionistas. Usted, Señor Notario, se  
 2 servirá agregar las demás cláusulas de  
 3 documentos habilitantes, para la perfecta validez de  
 4 este documento. HASTA AQUI LA MINUTA, la misma que se  
 5 halla firmada por el Doctor Ricardo Crespo Zaldumbide,  
 6 afiliado al Colegio de Abogados de Quito, con  
 7 matricula número trescientos nueve. Para la  
 8 celebración de la presente escritura se observaron los  
 9 preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los  
 10 comparecientes por mi en Notario, se ratifican en  
 11 todas sus partes y firman conmigo en unidad de acto de  
 12 todo lo cual Doy Fé. (firmado) Jaime Roa Piñeros.  
 13 pasaporte colombiano número PE cero veinte ciento  
 14 sesenta y dos.- (firmado) Ingeniero Pablo Salazar  
 15 Egas.- cédula de ciudadanía número ciento setenta  
 16 cuatrocientos diecisiete novecientos noventa y dos.-  
 17 papeleta de votación número cero cuarenta guión cero  
 18 cincuenta .- (firmado) Esteban Serrano V.- cédula de  
 19 ciudadanía número ciento setenta veinte y cinco  
 20 treinta setenta y cuatro guión cero.- papeleta de  
 21 votación número ciento sesenta y nueve guión  
 22 doscientos ochenta y dos.- (firmado) Doctor Mario  
 23 Amenyro Flores.- pasaporte mexicano número A NAV  
 24 veinte ochocientos diecisiete.- (firmado) señora Lynne  
 25 Anne Dorward.- pasaporte canadiense número EM dos  
 26 cuatro cinco uno ocho dos.- (firmado) señor Nicanor  
 27 Calisto Cabezas.- cédula de ciudadanía número ciento  
 28 setenta ciento sesenta y tres doscientos tres guión

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

cuatro.- papeleta de votación número cero cero ocho  
guión ciento siete.- (firmado) Doctor Miguel Andrade  
Cevallos.- cédula de ciudadanía de identidad número  
ciento setenta treinta y ocho treinta y siete ochenta  
y tres guión nueve.- papeleta de votación número cero  
catorce guión doscientos cuarenta y tres.- El Notario  
(firmado) Doctor Jorge Machado Cevallos.- Documentos  
Habilitantes.-----





BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL



QUITO, JUNIO 23 de 19 93

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante N° 0487418, el (la) Sr. CONECEL

consignó en este Banco, un depósito de \$ 2'000.000.000,00

para INTEGRACION DE

CAPITAL de CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACION S.A.//CONECEL

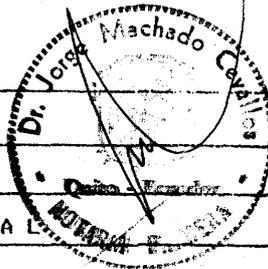
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

| NOMBRE DEL SOCIO                | VALOR                       |
|---------------------------------|-----------------------------|
| DR. FIDEL EGAS GRIJALVA         | S/. 380'000.000,00          |
| DINERS CLUB DEL ECUADOR         | 20'000.000,00               |
| CLASECUADOR S.A.                | 200'000.000,00              |
| INDUSIR IAS UNIDAS S.A. DE C.V. | 600'000.000,00              |
| BCE TELECOM. INT. INC           | 300'000.000,00              |
| CEPSA S.A.                      | 200'000.000,00              |
| TELECEL S.A.                    | 300'000.000,00              |
| <b>TOTAL S/.</b>                | <b>S/. 2'000.000.000,00</b> |

Banco del Pichincha C.A. Atentamente: SUCURSAL NORTE

*[Handwritten Signature]*

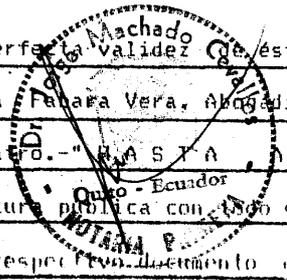
Marcelo Jaramillo Merino GERENTE



|    |   |
|----|---|
| 1  |   |
| 2  |   |
| 3  |   |
| 4  | PODER ESPECIAL  |
| 5  |   |
| 6  |   |
| 7  | OTORGADO POR: FIDEL EGAS GRIJALVA   |
| 8  |   |
| 9  | A FAVOR DE: JAIME ROA PIÑEROS   |
| 10 |   |
| 11 | CANTIA: Indeterminada   |
| 12 |   |
| 13 | DI: copias  |
| 14 |   |
| 15 |   |
| 16 |   |
| 17 | En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del       |
| 18 | Ecuador, hoy día veinte y dos (22) de junio de mil novecientos noventa y  |
| 19 | tres; ante mí, Doctor Jaime Andrés Acosta Holguín, Notario Vigésimo       |
| 20 | Octavo Interino de este Cantón, comparece, el señor Doctor FIDEL EGAS     |
| 21 | GRIJALVA, por sus propios y personales derechos.- El compareciente es de  |
| 22 | nacionalidad ecuatoriana, de estado civil divorciado, mayor de edad, de   |
| 23 | profesión abogado, domiciliado en esta ciudad de Quito, legalmente capaz  |
| 24 | para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe; y, me pide que     |
| 25 | eleve a escritura pública la siguiente minuta:- "SEÑOR NOTARIO            |
| 26 | Dr - En el prolegio a su cargo sírvase incorporar una escritura pública   |
| 27 | de la que conste el Poder Especial contenido en las siguientes cláusulas: |
| 28 | PRIMERA. - Comparece el señor Doctor FIDEL EGAS GRIJALVA, por             |

1 sus propios y personales derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado  
2 civil divorciado, mayor de edad, de profesión abogado, domiciliado en  
3 esta ciudad de Quito, y en forma libre y voluntaria nombra por e  
4 presente al señor JAIME ROA PINEROS, de nacionalidad colombiana, mayor de  
5 edad, domiciliado en la ciudad de Quito, portador del pasaporte número FI  
6 cero veinte ciento sesenta y dos, a quien en adelante se podrá denominar  
7 simplemente "MANDATARIO", como apoderado especial con poder amplio y  
8 suficiente, como en derecho se requiere, para que a su nombre y  
9 representación participe en la constitución de la compañía que se  
10 denominará CONECEL S.A., bajo el amparo de las leyes de la República del  
11 Ecuador, suscribiendo y pagando las acciones que se emitan y realizando  
12 la correspondiente inversión por un monto equivalente al diecinueve por  
13 ciento del valor al que ascienda el Capital Suscrito de la indicada  
14 compañía.- En tal virtud, el MANDATARIO podrá, a mi nombre y  
15 representación comparecer en la correspondiente escritura de  
16 constitución, celebrar los respectivos contratos de suscripción de  
17 acciones, suscribir el talonario de los títulos que representen las  
18 acciones que pague a nombre del MANDANTE, efectuar pagos, concurrir y  
19 participar en las Juntas Generales de Accionistas de la compañía que se  
20 constituirá; en fin, podrá realizar todos los actos de administración y  
21 celebrar los contratos que fueren necesarios para cumplir a cabalidad los  
22 encargos conferidos mediante este instrumento, sin limitación de ninguna  
23 naturaleza. Por ello, el MANDATARIO queda investido de las más amplias  
24 facultades y atribuciones que confiere la Ley a los mandatarios, por  
25 ello, ninguna autoridad pública o privada del Ecuador o de cualquier país  
26 podrá alegar insuficiencia de poder al respecto.- S E G U N D A . - El  
27 presente poder se confiere por tiempo indefinido.- Usted, señor Notario,  
28 se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y se dignará llenar

1 todos los requisitos y formalidades para la perfecta validez de esta  
 2 escritura.- Firmado) señorita Doctora María Rosa Pachara Vera, Abogada.  
 3 Inscripción número treinta y cinco cincuenta y cuatro.- "HASTA"  
 4 U I - L - A - M - I - N - U - T - A que queda elevada a escritura pública con su  
 5 valor legal. El compareciente me presentó su respectivo documento de  
 6 identificación personal. Para el otorgamiento de la presente escritura,  
 7 se observaron todos los preceptos legales del caso. Leída que fue esta  
 8 escritura por mí el Notario, íntegramente al compareciente, aquel se  
 9 afirma y ratifica en su contenido, firmando conmigo en unidad de acto, de  
 10 todo lo cual doy fe.-



11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

*[Handwritten signature]*

1) DR. FIDEL EGAS BRIJALVA  
 C.C. NO. 17010231-0

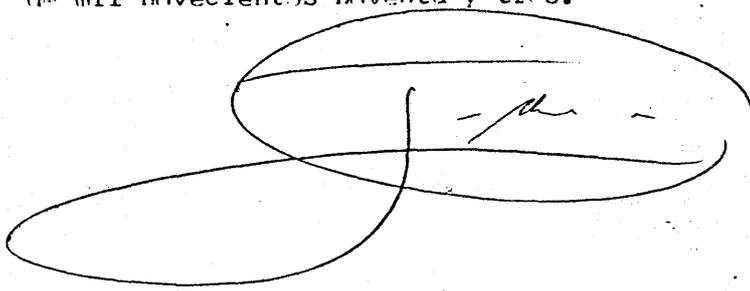
PAPELETA DE VOTACION NO. 015-159.

*[Large handwritten signature]*

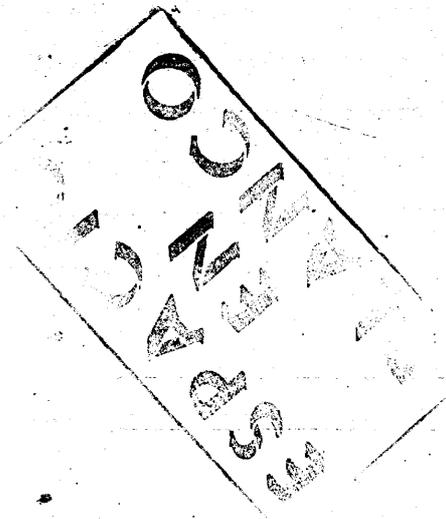
NOTARIA VIGESIMO OCTAVA  
 Dr: Jaime Andrés Acosta Holguín  
 QUITO - ECUADOR

torgo ante mi y en fe de ello confiero esta SEGUNDA  
COPIA, sellada y firmada en Quito, a veinte y tres de junio  
de mil novecientos noventa y tres.-

EL NOTARIO,

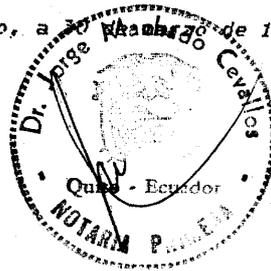


NOTARIA VIGESIMO OCTAVA  
Dr: Jaime Andrés Acosta Holguín  
QUITO - ECUADOR



016

Quito, a 16 de marzo de 1993



Señor  
ESTEBAN SERRANO VELASCO  
Presente

De mis consideraciones:

Por medio de la presente me es grato comunicarle que la Junta General Ordinaria de Accionistas de CLASECUADOR S.A., celebrada el día de hoy, decidió por unanimidad reelegir a usted como GERENTE de la Compañía por el período de DOS AÑOS a partir de la presente fecha.

En consecuencia, usted tiene la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía según consta del Artículo Noveno y las atribuciones constantes en el Artículo Vigésimo Quinto de los Estatutos Sociales contenidos en la Escritura Pública otorgada ante la Notaría Segunda del cantón Quito el 2 de junio de 1982, e inscrita en el Registro Mercantil el 1 de septiembre del mismo año.

Aprovecho la oportunidad para felicitarle y augurarle éxito en su gestión.

Muy Atentamente,  
CLASECUADOR S.A.

*[Handwritten Signature]*  
Luis Dávalos Sosa  
Presidente

Agradezco y acepto la designación:  
Quito, a 30 de marzo de 1993

*[Handwritten Signature]*  
Esteban Serrano Velasco



Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el No. 1937 del Registro de Nombramientos Tomo 424  
Quito, a 16 ABR. 1993

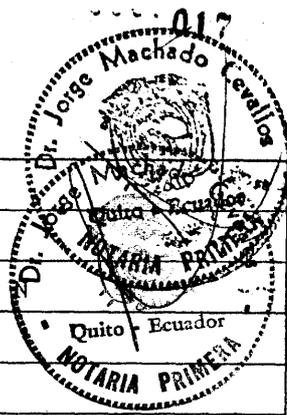
REGISTRO MERCANTIL

EL REGISTRADOR  
DR. GUSTAVO GARCIA BANDERAS



NOTARIA PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

PROTOCOLIZACION

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA

QUE CONTIENE EL PODER ESPECIAL QUE

OTORGA INDUSTRIAS UNIDAS SOCIEDAD ANONIMA

DE CAPITAL VARIABLE, EN FAVOR DE LOS

SEÑORES CARLOS PERALTA QUINTERO,

MORIS SHAMAH SAKAL, Y OTROS.

CUANTIA INDETERMINADA

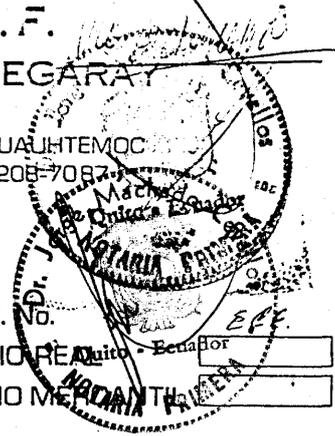
QUITO - 5 DE JUNIO DE 1.992

IMC

DI 4 COPIA

**NOTARIA 89 DEL D.F.**  
**LIC. GERARDO CORREA ETCHEGARAY**

RIO LERMA No. 196 EDIF. B PISO 3 COL. CUAUHTEMOC  
 06500 MEXICO, D.F. TEL. 207-7622 FAX. 208-7087



ESC. No. \_\_\_\_\_  
 FOLIO REAL Auto - Benef. \_\_\_\_\_  
 FOLIO MERCANTIL \_\_\_\_\_

|                          |                         |
|--------------------------|-------------------------|
| <b>OPERACIONES</b> _____ | <b>OTORGANTES</b> _____ |
|                          |                         |
|                          |                         |

| <b>ANTECEDENTES</b> |     |                        |    |
|---------------------|-----|------------------------|----|
| TOMO                | VOL | FS                     | No |
|                     |     |                        |    |
|                     |     |                        |    |
|                     |     |                        |    |
| <b>FOLIO REAL</b>   |     | <b>FOLIO MERCANTIL</b> |    |

| <b>COTIZACION TARIFA</b> |         |       |
|--------------------------|---------|-------|
| VALOR BASE               | IMPORTE | TOTAL |
|                          |         |       |
|                          |         |       |
|                          |         |       |
|                          |         |       |
| <b>TOTALES</b>           |         |       |

|                       |                    |
|-----------------------|--------------------|
| <b>COTIZADO</b> _____ | <b>FINCA</b> _____ |
|                       |                    |

LIC. GERARDO CORREA ETCHEGARAY

TESTIMONIO

DE LA ESCRITURA PUBLICA QUE CONTIENE el PODER ESPECIAL, que otorga "INDUSTRIAS UNIDAS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en favor de los señores CARLOS PERALTA QUINTERO, MORIS SHAMAH SAKAL, ALBERTO RIOS ZERTUCHE ORTUÑO, RAUL RODRIGUEZ PERERA y MARIO ARMANDO AMENEYRO FLORES.

NÚMERO SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO.

VOLUMEN MIL NOVENTA Y CUATRO REG/COM

PAGINA DOS. ECE/JCV/ctd

En la Ciudad de México, a los trece días del mes de mayo de mil novecientos noventa y dos, yo, el Licenciado Gerardo Correa Etchegaray, Notario Público ochenta y nueve del Distrito Federal, hago constar el PODER ESPECIAL que antes de mí otorga "INDUSTRIAS UNIDAS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE representada por el señor Ingeniero Carlos Peralta Quintero, en favor de los señores CARLOS PERALTA QUINTERO, MORIS SHAMAH SAKAL, ALBERTO RIOS ZERTUCHE ORTUÑO, RAUL RODRIGUEZ PERERA y MARIO ARMANDO AMENEYRO FLORES, al tenor de la siguiente:

CLAUSULA UNICA:

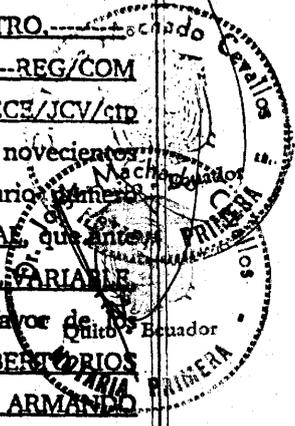
"INDUSTRIAS UNIDAS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada como al principio se indicó, CONFIERE en favor de los señores CARLOS PERALTA QUINTERO, MORIS SHAMAH SAKAL, ALBERTO RIOS ZERTUCHE ORTUÑO, RAUL RODRIGUEZ PERERA y MARIO ARMANDO AMENEYRO FLORES, para que lo ejerciten conjunta o individualmente, PODER ESPECIAL, pero tan amplio y bastante como en Derecho, proceda, para que en nombre de la Sociedad poderdante, comparezcan ante el Notario Público de su elección en la República del Ecuador, ante la Superintendencia de Compañías y ante cualesquiera otra Autoridad de la República del Ecuador, a fin de constituir una sociedad o compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana.

Los apoderados estarán facultados para firmar las escrituras de constitución y los estatutos sociales, y suscribir y pagar, a nombre de la sociedad poderdante, una o más acciones del capital social de la sociedad a constituir.

La denominación de la sociedad, su domicilio, capital social y duración, serán los que determinen los apoderados. El objeto de la sociedad será igualmente determinado por los apoderados, el cual deberá estar relacionado directamente con la prestación del Servicio de Telefonía Móvil Celular.

Los apoderados estarán facultados para establecer en los Estatutos Sociales de las sociedades las estipulaciones y condiciones que estimen pertinentes, incluyendo sin limitación, la designación de los miembros del Consejo de Administración o Junta de Directores, Funcionarios, Comisarios o Vigilantes, Apoderados y cualquier otro puesto que estimen conveniente en las sociedades, y se requieran conforme a las leyes de aquél país, para determinar las facultades y obligaciones de dichas personas, así como autorizar la apertura de cuentas bancarias y para designar a las personas que podrán girar en contra de dichas cuentas.

En general, los apoderados estarán facultados para llevar a cabo todo aquello que



sea necesario o conveniente con la finalidad de constituir legalmente la sociedad antes descrita conforme a las leyes de la República del Ecuador.-----

PERSONALIDAD: -----

El señor Ingeniero CARLOS PERALTA QUINTERO, la acredita con la certificación que agrego al apéndice de este instrumento bajo la letra "A", copias certificadas de (A) la cual se agregarán a cada uno de los testimonios que de la presente escritura se expidan; misma personalidad que protesta en debida forma no tener revocada, suspendida ni limitada en manera alguna; y que su representada tiene capacidad legal para obligarse y contratar.-----

YO, EL NOTARIO, DOY FE.- De que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales de referencia; de conocer al compareciente, quien tiene capacidad legal para este acto; y de que leída esta escritura al mismo otorgante, a quien expliqué el valor y consecuencias legales de su contenido, la ratificó y se identificó como se indica en la Relación de Identidad que se agrega al apéndice de este instrumento bajo la letra "B", manifestando por sus generales, ser: (B) mexicano por nacimiento, originario de esta Capital, nacido el seis de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, casado, industrial y con domicilio en Campos Elíseos número cuatrocientos, piso dieciocho, Colonia Polanco, en esta Ciudad;----- y firma el día trece de mayo del mismo año, en que autorizo definitivamente. Doy fe.-----

FIRMA DEL SEÑOR INGENIERO CARLOS PERALTA QUINTERO.- FIRMA DEL NOTARIO.- El sello de autorizar.-----

INSERCIÓN: -----

ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.-----

"En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.-----

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.



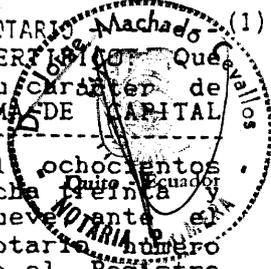
EL LICENCIADO GERARDO CORREA ETCHEGARAY, NOTARIO MACHADO (1)  
NUMERO OCHENTA Y NUEVE DEL DISTRITO FEDERAL, CERTIFICA QUE  
el señor CARLOS PERALTA QUINTERO, acredita su carácter de  
apoderado "INDUSTRIAS UNIDAS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL  
VARIABLE con los siguientes documentos:

I.- Con la escritura número treinta y tres mil ochocientos  
ochenta y seis, pasada en esta Ciudad con fecha treinta y  
uno de julio de mil novecientos treinta y nueve ante el  
señor Licenciado Felipe Arellano, entonces Notario número  
cincuenta y siete de esta Capital, inscrita en el Registro  
Público de la Propiedad de esta Capital, en la Sección de  
Comercio, Libro Tercero, Volumen ciento quince, a fojas  
ciento cuarenta y ocho, y bajo el número doscientos  
veintitrés, por la que, previo permiso de la Secretaria de  
Relaciones Exteriores, se constituyó "Industrias Unidas",  
Sociedad Anónima, con domicilio en esta Ciudad de México,  
Distrito Federal, con capital social de cincuenta mil pesos,  
moneda nacional, y el objeto en la misma precisado;

II.- Con la escritura número cuarenta y seis mil quinientos  
veintiuno, pasada en esta Ciudad, con fecha ocho de  
septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante el señor  
Licenciado Enrique Castañeda Andrés, entonces Notario número  
cincuenta y siete del Distrito Federal, inscrita en el  
Registro Público de la Propiedad de esta Capital, en la  
Sección de Comercio, Libro Tercero, Volumen doscientos  
cincuenta y siete, a fojas trescientas ocho, y bajo el  
número cuatrocientos cincuenta y dos, por la que, previo  
permiso de la Secretaria de Relaciones Exteriores,  
"Industrias Unidas", Sociedad Anónima, aumentó su capital a  
la suma de tres millones de pesos, moneda nacional,  
reformando en consecuencia su escritura constitutiva;

III.- Con la escritura número cuarenta y ocho mil  
veinticuatro, pasada en esta Ciudad, con fecha veintinueve  
de abril de mil novecientos cincuenta y seis, ante el mismo  
Notario que la anterior, Licenciado Enrique Castañeda  
Andrés, inscrita en el mismo Registro, Sección y Libro, en  
el volumen trescientos cuarenta y tres, a fojas doscientas  
diecinueve, y bajo el número doscientos cincuenta y siete,  
por la que, previo permiso de la Secretaria de Relaciones  
Exteriores, la sociedad de que tratamos, aumentó nuevamente  
su capital social, a la suma de cuatro millones de pesos,  
moneda nacional, modificando en consecuencia sus estatutos  
sociales;

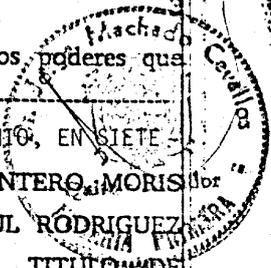
IV.- Con la escritura número cuarenta y ocho mil seiscientos  
sesenta y tres, pasada en esta Ciudad, con fecha catorce de  
abril de mil novecientos cincuenta y seis, ante el mismo  
Notario que las dos anteriores, Licenciado Enrique Castañeda  
Andrés, inscrita en el mismo Registro, Sección y Libro, en  
el volumen trescientos sesenta y dos, a fojas doscientas  
noventa y seis, y bajo el número ciento noventa y seis, por  
la que, previo permiso de la Secretaria de Relaciones  
Exteriores, la sociedad de referencia aumentó nuevamente su  
capital social a la suma de ocho millones de pesos, moneda  
nacional, reformando en consecuencia su escritura social;



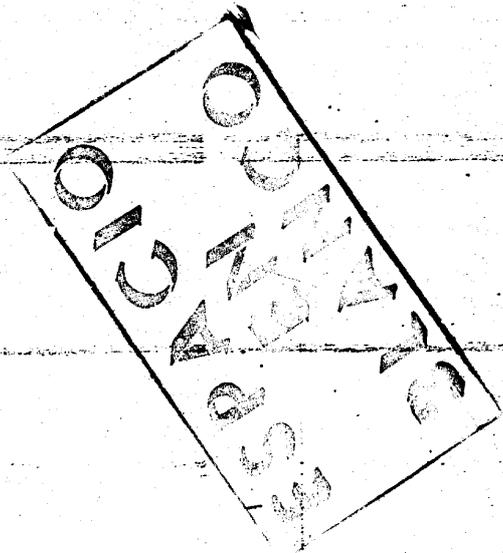


Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".

SACOSE DEL PROTOCOLO A MI CARGO ESTE PRIMER TESTIMONIO, EN SIETE PAGINAS UTILES, PARA LOS SEÑORES CARLOS PERALTA QUINTERO, MORIS SHAMAH SAKAL, ALBERTO RIOS ZERTUCHE ORTUÑO, RAUL RODRIGUEZ PERERA Y MARIO ARMANDO AMENEYRO FLORES, A TITULO DE APODERADOS.- SE COTEJO Y CORRIGIO DEBIDAMENTE.- DOY FE.- MEXICO A TRECE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.



\*ice.



V.- Con la escritura número cincuenta y ocho mil cincuenta y nueve, pasada en esta Ciudad, con fecha ocho de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, ante el mismo Notario que las tres anteriores, Licenciado Enrique Castañeda Andrés, inscrita en el mismo Registro, Sección y Libro que el volumen seiscientos quince, a fojas ciento veintidós, y bajo el número ciento tres, por la que, previo permiso de la Secretaria de Relaciones Exteriores, la sociedad de que tratamos, aumentó su capital social a la suma de cuatro millones de pesos, moneda nacional, reformando en consecuencia su escritura social;

VI.- Con la escritura número sesenta mil cuatrocientos cuarenta y tres, pasada en esta Ciudad, con fecha dos de mayo de mil novecientos sesenta y siete, ante el mismo Notario que las cuatro anteriores, Licenciado Enrique Castañeda Andrés, inscrita en el mismo Registro, Sección y Libro, en el volumen seiscientos sesenta y siete, a fojas cuatrocientos cuatro, y bajo el número trescientos cuarenta y nueve, por la que, previo permiso de la Secretaria de Relaciones Exteriores, la sociedad que tratamos, aumentó nuevamente su capital social a la suma de doscientos treinta y cinco millones de pesos, moneda nacional, reformando en consecuencia las cláusulas quinta, sexta, séptima y vigésima quinta de sus estatutos sociales;

VII.- Con la escritura número dieciséis mil novecientos veintiséis, pasada en esta Ciudad, con fecha nueve de enero de mil novecientos setenta y cuatro, ante el señor Licenciado Tomas O'Gorman, Notario número noventa y seis del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, en la Sección de Comercio, libro tercero, volumen novecientos treinta y tres, a fojas cuatrocientos sesenta y seis y bajo el número cuatrocientos tres, por la que, previo permiso de la Secretaria de Relaciones Exteriores, la sociedad de que tratamos aumentó nuevamente su capital social a la suma de doscientos ochenta y cinco millones de pesos, moneda nacional, reformando en consecuencia las cláusulas quinta y sexta de sus estatutos sociales;

VIII.- Por escritura número veintidós mil cuatrocientos seis, pasada en esta Ciudad, con fecha once de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, ante el mismo Notario que la anterior, señor Licenciado Tomas O'Gorman, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número diecisiete mil setecientos noventa y cuatro, por la que, previo permiso de la citada Secretaria de Relaciones Exteriores, "Industrias Unidas", Sociedad Anónima, aumentó nuevamente su capital social a la suma de cuatrocientos millones de pesos, moneda nacional, reformando en consecuencia la cláusula quinta de sus estatutos sociales;

IX.- Con la escritura número veintitrés mil setecientos setenta y dos, pasada en esta Ciudad, con fecha primero de junio de mil novecientos ochenta y uno, ante el mismo Notario que la anterior, señor Licenciado Tomas O'Gorman, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, con fecha veintinueve de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, en el Folio Mercantil número diecisiete mil setecientos noventa y cuatro, por la que, previo permiso



(3)

de la citada Secretaría de Relaciones Exteriores, "Industrias Unidas", Sociedad Anónima, hizo constar la compulsión total de sus estatutos sociales;-----  
Con la escritura número tres mil ciento veinticinco, pasada en esta Ciudad, con fecha treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y siete, ante el señor Licenciado Victor Manuel Mancilla, Notario número ciento setenta y siete del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, con fecha veinticinco de febrero de mil novecientos ochenta y ocho, en el Folio Mercantil número diecisiete mil setecientos noventa y cuatro, se protocolizó el Acta de la Sesión del Consejo de Administración de "Industrias Unidas", Sociedad Anónima, celebrada con fecha diecinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y siete, en la que se acordó otorgar poder en favor del mencionado señor CARLOS PERALTA QUINTERO.- De dicha escritura copio, en lo conducente, lo que sigue: "..... hago constar: LA PROTOCOLIZACION DEL ACTA DE SESION DE CONSEJO DE ADMINISTRACION de "INDUSTRIAS UNIDAS", SOCIEDAD ANONIMA, de fecha diecinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y siete ..... en los términos de los siguientes antecedentes y cláusulas: ANTECEDENTES: .....  
IV.- ACTA.- El compareciente me exhibe el libro de Actas de la citada sociedad, autorizado el día veintisiete de junio de mil novecientos setenta, por la Oficina Federal de Hacienda número Catorce de esta Ciudad, en el cual obra asentada de la página ciento setenta y tres a la ciento setenta y cuatro, el acta que en copia que certifico concuerda con su original, se agrega al apéndice de este instrumento bajo la letra "A".- EXPUESTO LO ANTERIOR, SE OTORGAN LAS SIGUIENTES: CLAUSULAS: ..... SEGUNDA.- Queda formalizado el OTORGAMIENTO DE PODER, en favor de don CARLOS PERALTA QUINTERO, en los términos y con las facultades a que se refiere el acta que se protocoliza ..... En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 12:00 horas del día 19 de noviembre de mil novecientos ochenta y siete, se reunieron en las oficinas de INDUSTRIAS UNIDAS, S.A., sita en la casa número 398 de la Avenida 171 Oriente, Col. Ampliación Aragón, los señores Carlos Peralta Quintero, Ing. Alejandro Gunning, Vocales Propietarios, Sr. Eduardo Dosal de la Vega, Comisario de la Empresa, con el objeto de celebrar la Sesión de Consejo de Administración de la Empresa, para la que fueron especialmente convocados por el Presidente del mismo Sr. Ing. Alejo Peralta y D.C., quien desde luego preside la reunión en la que actúa como Secretario el Licenciado Alejandro Nualart Hernández.- Habiendo quórum, el Presidente declaró legalmente instalada esta Sesión y se procedió al desahogo de los diversos asuntos contenidos en la "Orden del Día".- "ORDEN DEL DIA".- Otorgamiento de Poder para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio, a favor del Ing. Carlos Peralta Quintero ..... PRIMERO.- En relación al primer punto de la "Orden del Día" el presidente informó a la Asamblea lo relacionado con el otorgamiento de Poder a favor del Ing. Carlos Peralta Quintero.- La Sesión después de discutir lo manifestado por el Presidente, por unanimidad de votos adoptó la siguiente: RESOLUCION: Se le otorga Poder al Ing. Carlos Peralta Quintero para: A).- Pleitos y



coyunturas, con todas las facultades generales y especiales que conforme a la Ley requieran poder especial, inclusive la de interponer y desistirse del Juicio de Amparo, presentar querellas, denuncias de hechos y autoridades Penales, coadyuvar con el Ministerio Público, otorgar el perdón cuando proceda, articular y proponer posiciones y las demás que menciona al respecto el artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y en todo ello en los términos del primer párrafo del artículo 2554 del mismo ordenamiento y sus concordantes de los Códigos Civiles de los Estados de la República.- B).- Poder General para Actos de Administración, en los términos del Segundo párrafo del Artículo 2554 del Código Civil y sus concordantes de los Códigos de los Estados de la República.- C).- Poder General, para ejercer Actos de Dominio que se den con ese carácter para que el Apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos en los términos del tercer párrafo del Artículo 2554 del Código Civil y sus concordantes de los Códigos Civiles de los Estados de la República.- D).- Poder General para suscribir títulos y contratos de crédito, endosar, avalar o en cualquier forma obligar cambiariamente a la Empresa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- E).- Poder para sustituir total o parcialmente sus poderes y para revocar los que otorgue .....

XI.- Con la escritura número tres mil doscientos cuarenta y tres, pasada en esta Ciudad, con fecha dieciocho de enero de mil novecientos ochenta y ocho, ante el mismo Notario que la anterior, señor Licenciado Victor Manuel Mancilla, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, con fecha veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y ocho, en el Folio Mercantil número diecisiete mil setecientos noventa y cuatro, por la que, previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, "Industrias Unidas", Sociedad Anónima, se transformó en Sociedad Anónima de Capital Variable, fijando su capital social mínimo fijo en la cantidad de quinientos treinta y dos millones cuatrocientos sesenta mil pesos, moneda nacional, representado por quinientas treinta y dos mil cuatrocientas sesenta acciones, ordinarias, nominativas, con valor nominal de un mil pesos, moneda nacional, cada una, reformando en consecuencia las cláusulas primera y quinta de sus estatutos sociales; y

XII.- Con la escritura número tres mil cuatrocientos ochenta y uno, pasada en esta Ciudad, con fecha dieciocho de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, ante el mismo Notario que las dos anteriores, señor Licenciado Victor Manuel Mancilla, por la que, previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, "Industrias Unidas", Sociedad Anónima de Capital Variable, cambió su domicilio social de esta Ciudad de México, Distrito Federal, a Jocotitlán, Estado de México, reformando en consecuencia la Cláusula segunda de sus estatutos sociales.- Doy fe.

EL NOTARIO NUMERO 89.

  
 LIC. GERARDO CORREA ETCHEGARAY 



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSULADO EN MEXICO, D. F.

Presentada para autenticar la firma que antecede,  
el suscrito *Don Mauricio Moncayo A.*  
*General* del Ecuador en *México D.F.*  
certifica que es auténtica, siendo la que  
usa el señor *Don Gerardo Lema*  
*Chiriguay, Notario 89*  
en todas sus actuaciones

Autenticación No. *16292*  
Partida Arancelaria *11112*  
Valor de la Aduana *30*  
Lugar y Firma *Moncayo A. Notario 89*

Mauricio Moncayo A.  
Consulador

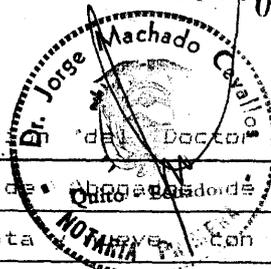




NOTARIA PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

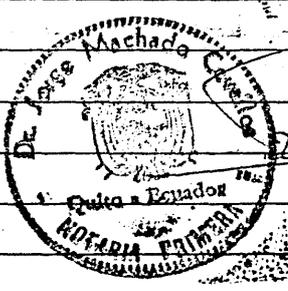
023



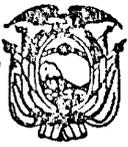
1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

RAZON DE PROTOCOLIZACION. A peticion del Doctor Francisco Laso, afiliado al Colegio de Abogados de Quito, bajo el número tres mil cincuenta y cinco, con esta fecha, y en once fojas útiles; protocolizo en el registro de escrituras públicas de la Notaria Primera de este Cantón actualmente a mi cargo, los documentos que anteceden. Quito, a cinco de junio de mil novecientos noventa y dos. El Notario, (firmado) Doctor Jorge Machado C... (sigue un sello)

Es fiel y, TERCERA COPIA CERTIFICADA de los documentos que anteceden, protocolizados hoy ante mí; y, en fe de ello, la confiero sellada y firmada en Quito, a cinco de junio de mil novecientos noventa y dos.



*Jorge Machado Cevallos*  
Dr. Jorge Machado Cevallos  
NOTARIO SECUNDARIO



NOTARIA PRIMERA

- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25
- 26
- 27
- 28

NUMERO 464

PROTOCOLIZACION

DEL PODER OTORGADO POR LA  
COMPANIA BCE TELECOM INTERNATIONAL

A FAVOR DE:

SRTA. MARTINE TURCOTTE

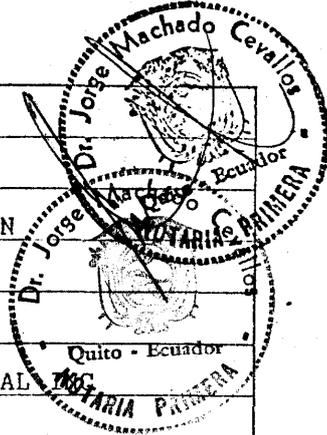
CON SU RESPECTIVA CERTIFICACION, LEGALIZACION  
Y TRADUCCION REALIZADA EN  
EL JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

CUANTIA: INDETERMINADA

QUITO, 16 DE JUNIO DE 1.993

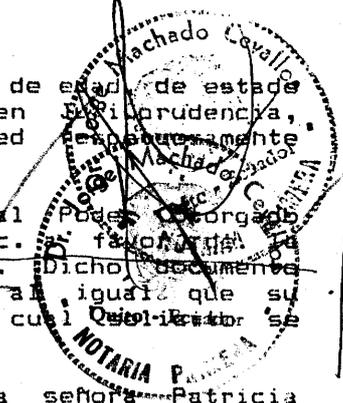
MCHT

DI 3 COPIAS



SEÑOR JUEZ OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA:

José Francisco Laso Concha, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, de profesión Abogado y Doctor en ~~Legisprudencia~~, domiciliado en la ciudad de Quito, ante Usted ~~desempeñándose~~ comparezco y expreso:



Adjunto a la presente el documento referente al Poder ~~otorgado~~ por la compañía BCE Telecom International Inc. a favor de la ciudadana canadiense señorita Martine Turcotte. Dicho documento se encuentra redactado en idioma inglés, al igual que su certificación y legalización, motivo por el cual ~~se~~ se disponga su traducción al castellano.

Insinuo para que actúe como intérprete a la señora Patricia Holguín de Bucheli, a quien al igual que a mi se le notificará en persona, o mediante boleta, al casillero judicial número 927.

La cuantía, por su naturaleza, es indeterminada.

Por BCE Telecom International Inc. debidamente autorizado y como su defensor,

*José Francisco Laso Concha*

Dr. José Francisco Laso C.  
Abogado  
Matrícula No.3059

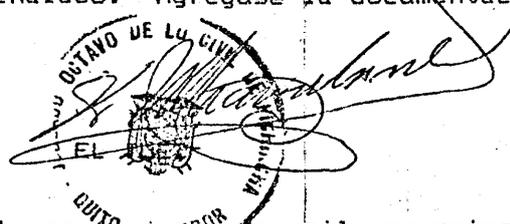
Presentado el día de hoy 31 de mayo de mil novecientos noventa y tres a las diez horas con copia y anexos. Certifico.-



SE  
E

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL.- Quito, a 2 de junio de 1993, a las 16H.- VISTOS.- La petición que antecede es clara, precisa y reúne los demás requisitos legales, aceptándose a trámite.

Nómbrese perita traductora a la señora Patricia Holguín de Bucheli, quién tomará posesión de su cargo el día Viernes, 4 de junio de los corrientes, a las ocho horas con quince minutos y emitirán su informe en el término de dos días a fin de que realicen la traducción de los documentos que se encuentran en el idioma inglés y sean traducidos al idioma Castellano. Téngase en cuenta el casillero judicial señalado. Agréguese la documentación adjunta. Notifíquese.-

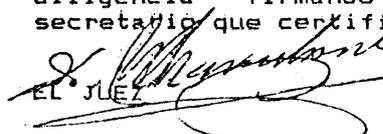


En Quito, a los 2 días del mes de JUNIO de mil novecientos noventa y tres a las diecisiete horas notifiqué con la providencia anterior al Dr. José Francisco Laso C. en el casillero judicial no. 927.

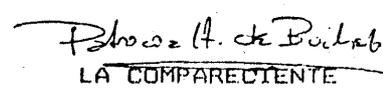
Certifico.-



En Quito, a los 4 días del mes de junio de mil novecientos noventa y tres, a las nueve horas con diez minutos, ante el Dr. Nelso Navas Cisneros, Juez Octavo de lo Civil e infrascrita secretaria comparece: Patricia Holguín de Bucheli, con el objeto de posesionarse de su cargo de perita, al efecto juramentadas en legal y debida forma, advertida de la gravedad de las penas del perjurio de la obligación de decir la verdad con claridad y exactitud, dice: Juro fiel y legalmente desempeñarme en el cargo para el cual he sido nombrada. Con lo que concluye la presente diligencia firmando para constancia junto con el Juez y secretaria que certifica

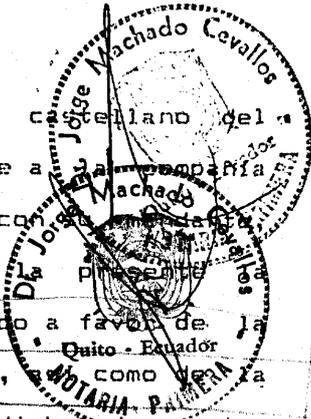
  
EL JUEZ



  
LA COMPARECIENTE

SEÑOR JUEZ OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA:

En el trámite del juicio de traducción al castellano del documento presentado en idioma inglés, referente a la compañía BCE Telecom International Inc., de conformidad con lo establecido en mi calidad de perita traductora, adjunto a la presente traducción castellana del texto del Poder otorgado a favor de la ciudadana canadiense señorita Martine Turcotte, como consta en la certificación y legalización constantes en dicho documento.



Protesto que dicha versión es fiel y correcta.

Recibiremos notificaciones, de ser necesarias, al domicilio del Dr. José Francisco Laso C., o al casillero judicial número 927.

*Patricia H. de Bucheli*  
Patricia Holguín de Bucheli  
Perita Traductora

Presentado el día de hoy 8 de junio de mil novecientos noventa y tres a las nueve horas con copia. Certifico.



JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL.- Quito, a 10 de junio de 1993, a las 15H00. Póngase en conocimiento del informe presentado por la perita por el término de tres días. Notifíquese.

*[Handwritten signature]*

En Quito, a los 10 días del mes de junio de mil novecientos noventa y tres a las diecisiete horas notifiqué con la providencia anterior al Dr. José Francisco Laso C. en el casillero número 927.

Certifíco:-



SENOR JUEZ OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA:

Dr. José Francisco Laso C., en mi calidad de abogado defensor de la compañía BCE Telecom International Inc., en vista de mi petición de traducción al castellano del texto del Poder concedido por dicha compañía a favor de la ciudadana canadiense señorita Martine Turcotte, y dado que la perita traductora, ha sometido a su consideración la versión castellana del Poder otorgado, así como de la certificación y legalización constantes en dicho documento, solicito se digné aprobarla mediante sentencia, ya que considero que la traducción realizada es fiel y exacta.

Asimismo, pido que en sentencia se disponga la devolución de los documentos originales, y se ordene su protocolización en una notaría del Cantón Quito.

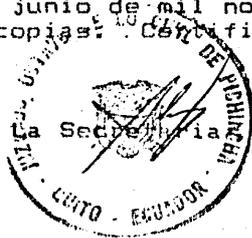
Continuaré recibiendo notificaciones en el domicilio que tengo señalado.

Firmo por BCE Telecom International Inc., como su defensor,

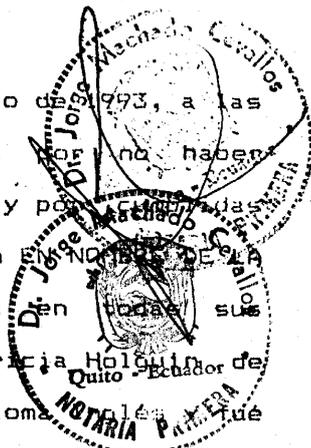
*Francisco Laso Carlin*

Dr. José Francisco Laso C.  
Abogado  
Matrícula No. 3059

Presentado el día de hoy 11 de junio de mil novecientos noventa y tres a las quince horas con copias: Céntrico.



JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL: Quito, a 14 de junio de 1993, a las 10H30.- VISTOS.- Atento al escrito anterior, por no haber observaciones al informe puesto en conocimiento y por haberse cumplido las formalidades legales, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se aprueba en todas sus partes la traducción efectuada por la señora Patricia Holguin de Bucheli, del documento que se encuentra en el idioma que fue traducido al idioma Castellano. Desglóse el documento solicitado dejándose xerox copias certificadas en autos. Notifíquese.



*[Handwritten signature]*

En Quito, a los 15 días del mes de junio de mil novecientos noventa y tres a las diecisiete horas notifiqué con la sentencia anterior al Dr. José Francisco Laso C. en el casillero judicial número 927.

Certifico.-



## POWER OF ATTORNEY

In the city of Montreal, Province of Quebec, Canada, on the 6th day of May in the year one thousand nine hundred and ninety-three, before Me. Hélène Milot, Notary, in the exercise of my duties in said Province, personally appeared Ms. Martine Turcotte, residing in Town of Mount Royal, Province of Quebec, Canada, of legal age, Canadian citizen and business executive, acting in her capacity of Officer of BCE Telecom International Inc., (hereinafter called "BCE Telecom"), a corporation duly organized and presently legally existing under the laws of Canada with its principal offices located at 1600 René-Lévesque Blvd West, Suite 700, Montreal, Province of Quebec, Canada, H3H 1P9.

The said appearing party stated that, in the name and representation of BCE Telecom, she hereby appoints as legal representative of BCE Telecom in the Republic of Ecuador and hereby grants to Mrs. Lynne Dorward, residing at 26 Jarlan Terrace, Kanata, Province of Ontario, Canada, the powers:

1. To appear before the Ministry of Industries, Commerce, Integration and Fisheries of the Republic of Ecuador in order to obtain the authorization to invest in an Ecuadorian corporation.
2. To register the investment with the Central Bank of Ecuador.
3. To appear before a Notary in the Republic of Ecuador in order to execute the Public Deed of Incorporation of the Ecuadorian corporation denominated CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. - CONECEL ("CONECEL"), with a participation up to 15% of the total paid-in capital of CONECEL.
4. To negotiate with the other shareholders the articles of incorporation and by-laws of CONECEL and a shareholders agreement.
5. To subscribe, on behalf of BCE Telecom, as an initial shareholder to shares of CONECEL and proceed with the registration of such shares in the Books of CONECEL.
6. To comply, as Attorney-in-Fact, with all other applicable requirements set forth by Ecuadorian law until CONECEL is fully registered and ready to operate.
7. To execute all agreements and documents, including a shareholders agreement, required in connection with the submission of a bid by CONECEL to obtain a concession to provide mobile telephone cellular services in Ecuador.

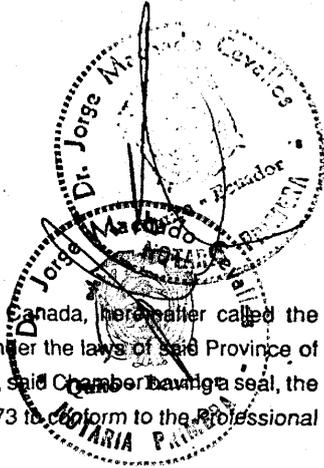
The Attorney-in-Fact is authorized to represent BCE Telecom at the first general meeting of Shareholders that will appoint the directors of CONECEL and approve all other actions required under Ecuadorian law.



## Chambre des notaires du Québec

PROVINCE OF QUEBEC  
CANADA

I, Michel Poulin, Secretary of the Chambre des Notaires du Québec, Canada, hereinafter called the "Chamber", said Chamber having its Head Office in the City of Montreal, constituted under the laws of said Province of Quebec, and being the sole and only Chamber of Record for all Notaries in said Province, said Chamber having a seal, the whole as enacted by the law 17-18 Elizabeth II, 1968, ch. 70, amended on July 6th, 1973 to conform to the Professional Code which came into force on February 1st, 1974.



**DO HEREBY CERTIFY** that Mtre Hélène Milot, notary  
residing at Montréal  
in the Judicial District of Montréal of said Province, who signed the  
certificaté of proof of acknowledgment on the hereunto attached instrument, was at the time of taking such proof of  
acknowledgment a practising Notary and Public Officer, having been duly commissioned and sworn as such and his name  
is entered on the Roll of the Order of Notaries of said Province of Quebec, that his jurisdiction extends over the whole of  
said Province of Quebec and his term of office is for life; that therefore he is at the date hereof a person authorized to take  
and certify affidavits and solemn declarations and to take proof and acknowledgment of all deeds and other instruments,  
and to certify as such Notary both originals and copies thereof or either of them to be recorded in said Province, the whole  
in accordance with and as required by the said Notarial Act and the laws of said Province of Quebec.

**AND** moreover I have compared the signature: " Hélène Milot, notary  
affixed to said instrument, with that deposited in the "Register of Official Signatures of Notaries" (said Register being kept  
only by me and remaining of record only in my office), and, as required by said Notarial Act and laws, such signature is the  
official signature of said person and the impression of his official seal on said certificate is also genuine.

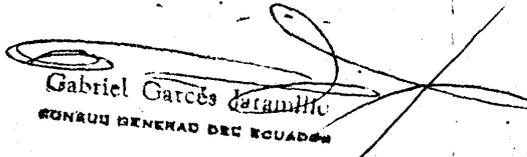
**THAT** further in my said capacity of Secretary of the said Chamber, I am the  
only authority under the laws of said Province to issue the present certificate.

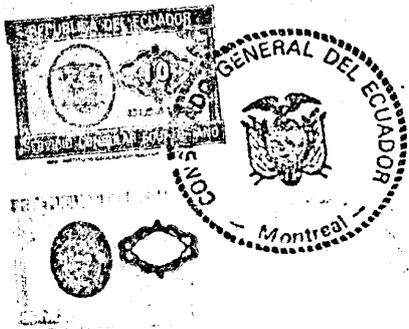
**WITNESS** my hand and the official seal of said Chamber at Montreal, this  
6 day of May 1993.

MICHEL POULIN  
Secretary

**CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR**  
Montreal Canada

Presentada para legalizar la firma que antecede,  
el suscrito. *Consul General de Montreal...*  
certifica que es auténtica siendo la que usa el  
señor *Michel Paulin, Secretario de la Cámara*  
*de Notarios de Quebec...* en todos sus actos.  
No. 31/93. Arancel Consular II-13-d. U.S. \$ 30.00  
Montreal, 6 de mayo.... 1993

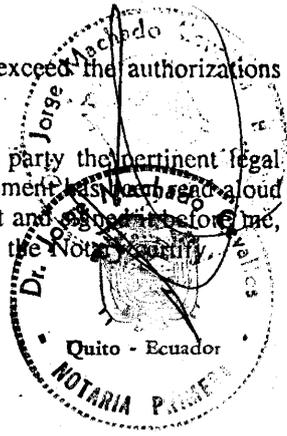
  
Gabriel Garcés Zamallo  
CONSUL GENERAL DEL ECUADOR



The powers exercised by the Attorney-in-Fact hereunder shall not exceed the authorizations granted by the Board of Directors of BCE Telecom.

I, the Notary, also certify that I have orally made to the appearing party the pertinent legal warnings of which she stated that she was fully aware, that this instrument has been read aloud to her and that she ratified the contents of this instrument, approved it and signed before me, affixing the corporate seal in the margin hereof, as to all of which I, the Notary, certify.

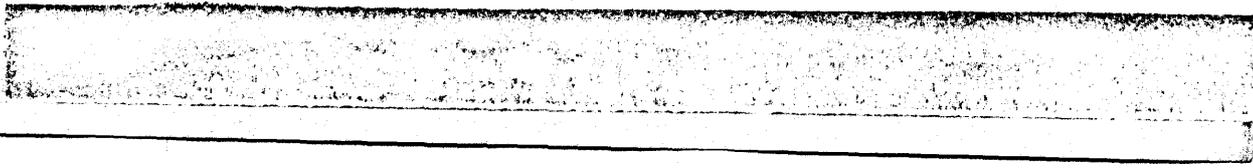
Dated in Montreal, Quebec, Canada, this 6th day of May, 1993.



**BCE TELECOM INTERNATIONAL INC.**

By: Martine Turcotte  
Martine Turcotte  
General Counsel and  
Corporate Secretary

Notary: Hélène Milot  
Hélène Milot



P O D E R

En la ciudad de Montreal, Provincia de Quebec, Canadá, este 6to día de mayo en el año de mil novecientos noventa y tres, ante mi señora Hélène Milot, Notaria, en el ejercicio de mis deberes en dicha Provincia, personalmente compareció la señorita Martine Turcotte, residente en la ciudad de Mount Royal, Provincia de Quebec, Canadá, mayor de edad, ciudadana Canadiense y ejecutiva de negocios, actuando en su capacidad de Oficial de BCE Telecom International Inc., (de aquí y en adelante denominado "BCE Telecom"), una compañía debidamente organizada y por el presente legalmente existente bajo las leyes de Canadá con sus oficinas principales ubicadas en 1600 René-Lévesque Blvd West, Suite. 700, Montreal, Provincia de Quebec, Canadá, H3H 1P9.

Dicha compareciente manifestó que a nombre y en representación de BCE Telecom, ella por la presente nombra como representante legal de BCE Telecom en la República del Ecuador y por lo tanto otorga a la señora Lynne Dorward, con domicilio en 26 Jarlan Terrace, Kanata, Provincia de Ontario, Canadá, los siguientes poderes:

1. Para comparecer ante el Ministerio de Industrias, Comercio, Integración y Pesca de la República del Ecuador para obtener la autorización de la inversión en una compañía Ecuatoriana.
2. Para registrar la inversión con el Banco Central del Ecuador.
3. Para comparecer ante un Notario de la República del Ecuador para realizar la Escritura Pública de Constitución de la compañía

Ecuatoriana CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. -  
CONECEL ("CONECEL"), con la participación hasta del 45% de la  
totalidad del capital pagado de CONECEL.

4. Para discutir con los demás accionistas los  
constitución y estatutos de CONECEL y el Convenio de  
5. Para suscribir, a nombre de BCE Telecom, como un accionista,  
inicial las acciones de CONECEL y proceder con el  
dichas acciones en los Libros de CONECEL.

6. Para cumplir, como su Apoderado, con todos los  
requerimientos aplicables de las leyes Ecuatorianas hasta que  
CONECEL esté debidamente registrada y lista para operar.

7. Para ejecutar todos los acuerdos y documentos, incluyendo el  
Convenio de Accionistas, requeridos en conexión con el  
sometimiento de la licitación por parte de CONECEL para obtener  
la concesión de proveer el servicio telefónico celular en el  
Ecuador.

El Apoderado está autorizado para representar a BCE Telecom en  
la primera Junta de Accionistas en el cual nombrarán a los  
directores de CONECEL y aprobar todas las demás acciones  
requeridas por las leyes Ecuatorianas.

Los poderes ejercidos por el Apoderado no podrán exceder las  
autorizaciones otorgadas por la Junta de Directorio de BCE  
Telecom.



Yo, el Notario, también certifico que he notificado oralmente al Apoderado las advertencias legales y pertinentes de lo dicho y que está debidamente consciente, que este instrumento le ha sido leído en voz alta y que ella ratificó los contenidos de este instrumento, aprobándolo y firmando en mi presencia estampando el sello de la compañía al margen de mismo, y todo lo cual Yo, El Notario certifico.

Fechado en Montreal, Quebec, Canadá, este 6to día de Mayo de 1993.

BCE TELECOM INTERNATIONAL INC.

Por: (FIRMADO)

Martine Turcotte  
Abogado General y Secretario  
Corporativo

Notaria:

(FIRMADO)

Hélène Milot

## CAMARA DE NOTARIOS DE QUEBEC

PROVINCIA DE QUEBEC

CANADA

Yo, Michael Poulin, Secretario de la Cámara de Notarios de Quebec, Canadá, de aquí y en adelante llamada "Cámara de Notarios", teniendo dicha Cámara sus oficinas principales en la ciudad de Montreal, constituida bajo las leyes de dicha Provincia de Quebec, y siendo la única Cámara de Registro para todos los Notarios en dicha Provincia, teniendo dicha Cámara un sello, como lo establece la Ley 17-18 de Elizabeth II, 1968, cap. 70, enmendado el 6 de Julio de 1973 conforme al Código Profesional que entró en vigencia el 1ro de Febrero de 1974.

POR LA PRESENTE CERTIFICO que, la Sra. Hélène Milot, Notaria residente en Montreal en el Distrito Judicial de Montreal de dicha Provincia, firmó la autenticación del Certificado de Reconocimiento del documento adjunto, y al momento de tomar dicha verificación de reconocimiento estuvo ejerciendo como Notaria y Oficial Público, siendo debidamente comisionada y juramentada y su nombre entró en el Rol de Ordenes de Notarios de dicha Provincia de Quebec; que su jurisdicción se extiende sobre toda la Provincia de Quebec y que su oficio es de por vida; que en la presente fecha ella es la persona autorizada para otorgar, y certificar testimonios y declaraciones juramentadas y para verificar y reconocer todas las escrituras y otros instrumentos,



y para certificar como Notaria ambos originales y copias del mismo o cualquiera de ellos a ser archivados en dicha Provincia, todo de acuerdo con, como es requerido por dicha Acta Notarial y las leyes de dicha Provincia de Quebec.

Y por otra parte he comparado la firma de: Hélène Milot, Notaria constante en dicho instrumento, con la que aparece en el "Registro Oficial de Firmas de Notarios" (dicho Registro siendo llevado solamente por mí y constando solamente en el récord de mi oficina) y, como es requerido por dicha Acta Notarial y por las leyes, dicha firma es la firma oficial de dicha persona y la impresión de su sello en dicho certificado también es genuino.

QUE además de mi capacidad de Secretario de dicha Cámara, Yo soy la única autoridad bajo las leyes de dicha Provincia para emitir el presente certificado.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL he puesto mi firma y sello oficial de dicha Cámara de Montreal este 6to día de Mayo de 1993.

(FIRMADO)

MICHEL POULIN  
Secretario



NOTARIA PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

032



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del Doctor José Francisco Laso Concha, afiliado al Colegio de Abogados de Quito, con matrícula número tres mil noventa y nueve, en esta fecha y en trece fojas útiles, protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Primera, cuyo archivo se halla actualmente a mi cargo, el documento que antecede. Quito, dieciseis de junio de mil novecientos noventa y tres. El Notario (firmado) Doctor Jorge Machado Cevallos. Hay un sello.

Es fiel y PRIMERA

COPIA CERTIFICADA, del documento que antecede protocolizado hoy ante mí, y en fe de ello la confiero, debidamente firmada y sellada, en Quito, dieciseis de junio de mil novecientos noventa y tres.



*Jorge Machado Cevallos*  
Dr. Jorge Machado Cevallos  
NOTARIO ABOGADO

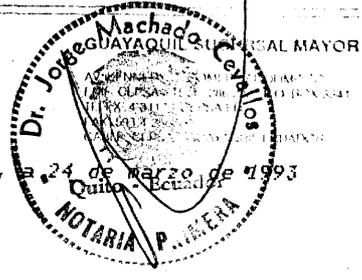
**CEPSA S.A.**

DIVISIONES **033**

VIHICULOS  
QUIMICOS  
FURNITURA Y MOBILIARIO  
ELECTRICA

**QUITO PRINCIPAL:**

AV. 6 DE DICIEMBRE Y FOCH  
TELEF. 562 262 P.O. BOX 3132  
TELEX: 2 2132 - CEPSA ED  
FAX: (593) 2 554075  
CABLE: CEPSA - QUITO-ECUADOR  
**P.O. X. 17-01-03132**



Quito, a 24 de marzo de 1993

Señor  
**NICANOR CALISTO CABEZAS**  
Presente

De mis consideraciones:

Por medio de la presente me es grato comunicarle que en Sesión de Directorio de **CEPSA S.A.**, celebrada el día de hoy, se decidió por unanimidad reelegir a usted como **GERENTE GENERAL** de la Compañía por el periodo de **DOS AÑOS** a partir de la presente fecha.

En consecuencia, usted tiene la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía según consta del Artículo Noveno y las atribuciones señaladas en el Artículo Vigésimo Séptimo de los Estatutos Sociales, según consta en la Escritura Pública de reforma y codificación de los mismos de 11 de octubre de 1989, otorgada ante la Notaria Segunda del cantón Quito e inscrita en el Registro Mercantil el 7 de noviembre del mismo año.

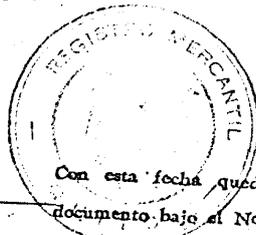
Aprovecho la oportunidad para felicitarle y augurarle éxito en su gestión.

Muy Atentamente,  
**CEPSA S. A.**

*Esteban Serrano Velasco*  
**VICEPRESIDENTE EJECUTIVO**

Agradezco y acepto la designación:  
Quito, a 24 de marzo de 1993

*Nicanor Calisto Cabezas*  
**Nicanor Calisto Cabezas**



Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el No. **1929** de **1993**

Registro de Nombramientos Tomo **124**  
Quito, a **15 ABR. 1993**  
**REGISTRO MERCANTIL**  
*[Signature]*  
**EL REGISTRADOR**

**SUCURSALES: CUENCA - MANTA - AMBATO - DR. GUSTAVO GARCIA BANDERAS**  
BENNET - KELLOGG AMERICAN - POSTAGE - GROWER - BLACKHAWK - INDOOR  
VEHICULOS - TRUCKER - GUMBO - TUN - ASKA - SANTIAGO  
QUIMICOS - AIR PRODUCTS - CAROT CORPORATION - LITEX - TABCON - MONTEFUSION - BLEEDLIGN - SCOTT BADER - TAN AND LYLE



DINERS CLUB  
ECUADOR

Quito, 26 de marzo



034

Señor Ingeniero  
PABLO SALAZAR EGAS  
Ciudad.-

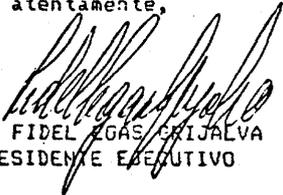
De mis consideraciones:

La presente tiene por objeto comunicar a usted, que la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Compañía DINERS CLUB DEL ECUADOR S. A. reunida en esta ciudad el día 24 de febrero de 1.993, que de conformidad con la disposición contenida en el artículo innumerado agregado a continuación del artículo Vigésimo de los Estatutos Sociales de la Compañía, la indicada Junta General procedió a reelegirlo como VICEPRESIDENTE EJECUTIVO de la misma por un periodo de UN AÑO contado a partir de la fecha de inscripción del presente nombramiento en el Registro Mercantil.

En esta calidad sus atribuciones y deberes serán los señalados en los Estatutos Sociales de la Compañía DINERS CLUB DEL ECUADOR S. A., constituida mediante escritura pública otorgada el 2 de febrero de 1.968 ante el Notario del Cantón Quito, Doctor Olmedo del Pozo, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón el 14 de iguales mes y año, siendo la última reforma a sus Estatutos Sociales la constante en la escritura pública otorgada el día 10 de diciembre de 1.992 ante el Notario Vigésimo Octavo Interino del Cantón Quito, Doctor Jaime Andrés Acosta Holguín, inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón el día 25 de febrero de 1.993, bajo el No.417, Tomo 124.

Al felicitarlo por la designación, le formulo votos por el éxito en las funciones a usted encomendadas.

Muy atentamente,

  
DR. FIDEL EGAS GRIJALVA  
PRESIDENTE EJECUTIVO

En esta fecha, acepto el cargo de VICEPRESIDENTE EJECUTIVO de la Compañía DINERS CLUB DEL ECUADOR S. A. y prometo desempeñarlo de conformidad con la Ley y los Estatutos Sociales de la Compañía.

  
ING. PABLO SALAZAR EGAS



Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el No. 1868 del Registro de Nombramientos Tomo 124 Quito, a 14 ABR. 1993

REGISTRO MERCANTIL

RA-

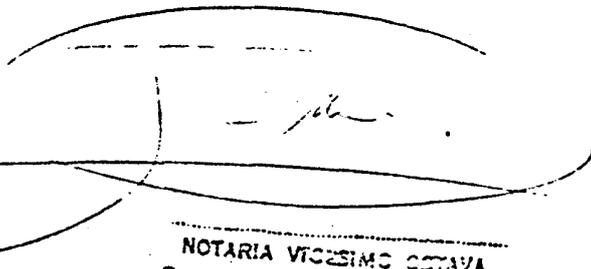
EL REGISTRADOR

DR. GUSTAVO GARCIA BANDERAS

QUITO: AV. REPUBLICA 710 Y ELOY ALFARO: TELF.: 382211, TELEX 21166  
QUAYQUIL: TUNGURAHUA 512 Y MURTADO: TELF.: 384044, TELEX 3583.  
CUENCA: C.C. EL VERGEL: TELF.: 811097, TELEX 13082.  
AMBATO: C.C. EL CARACOL LOCAL 43-44: TELF.: 529-651.

ACTO DE PROTOCOLIZACION: - A petición de parte interesada  
protocolizo en el Registro de Escrituras Púlicas de la  
Notaría Vigésimo Octava de este Cantón, actualmente a mi  
cargo, el documento que antecede en una hoja útil. - Quito  
a veintidos de abril de mil novecientos noventa y tres. -

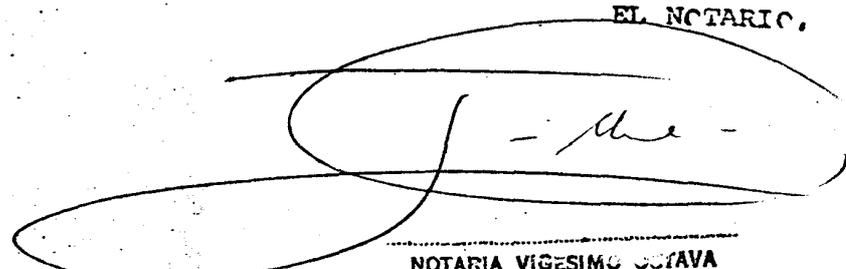
EL NOTARIO.



NOTARIA VIGESIMO OCTAVA  
Dr: Jaime Andrés Acosta Hojua  
QUITO - ECUADOR

Se protocolizó a te mi y en fe de ello  
confiero esta 12<sup>va</sup> COPIA, sellada y firmada en Quito,  
a veinte y dos de abril de mil novecientos noventa y tres. -

EL NOTARIO,



NOTARIA VIGESIMO OCTAVA  
Dr: Jaime Andrés Acosta Hojua  
QUITO - ECUADOR



CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR  
SANTAFÉ DE BOGOTÁ - COLOMBIA



PODER ESPECIAL NUMERO 3.- CONFERIDO POR EL DOCTOR MARIO FERNANDO PINZÓN BOHORQUEZ A FAVOR DE LOS SEÑORES MIGUEL ANDRADE CEVALLOS Y MANUEL TERAN MOSCOSO.

En la ciudad de Santafé de Bogotá, República de Colombia, a los veinte y dos días del mes de junio de mil novecientos noventa y tres, ante mí, Bernardo Moscoso Plaza, Cónsul General del Ecuador en esta ciudad, comparece el Doctor Mario Fernando Pinzón Bohorquez, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, portador de la cédula de identidad número nueve uno dos cero uno cuatro tres dos (91.201.432) de Bucaramanga-Colombia, legalmente casado, a quien de conocer doy fe, libre y espontáneamente, en uso de sus legítimos derechos, manifiesta su voluntad de conferir Poder Especial, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor de los señores Miguel Andrade Cevallos y Manuel Teran Moscoso, ambos mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, al tenor de la minuta que me entregó y que textualmente dice: " Señor Cónsul: Comparece al otorgamiento de este poder el señor Mario Fernando Pinzón Bohorquez, ciudadano de nacionalidad colombiana, con domicilio en la ciudad de Santafé de Bogotá D.C., Colombia quien en su calidad de Representante Legal de la compañía colombiana de telefonía celular S.A. TELECEL S.S., confiere poder especial, pero amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor de los señores Miguel Andrade Cevallos y Manuel Teran Moscoso, ambos mayores de edad, y nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito, Ecuador para que conjunta o separadamente ejerzan las siguientes atribuciones: 1.- Comparezcan ante cualquier autoridad gubernamental ecuatoriana a fin de obtener la autorización necesaria para la COMPAÑIA COLOMBIANA DE TELEFONIA CELULAR S.A. TELECEL S.A., realice una inversión en la constitución de la compañía ecuatoriana denominada CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. CONECEL, la misma que constituirá con un capital de Dos Mil Millones de Suces (S/2.000.000.000.00) y con domicilio social en la ciudad de Quito, Ecuador. 2.- Comparezcan ante el Notario Público con el fin de suscribir la escritura de constitución de la compañía. 3.- Registren la inversión extranjera realizada por la Compañía Colombiana de Telefonía Celular S.A. TELECEL S.A., ante el Banco Central del Ecuador. 4.- Representen a la COMPAÑIA COLOMBIANA DE TELEFONIA CELULAR S.A. TELECEL S.A. en todas las Juntas Generales de Accionistas de la ecuatoriana CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. CONECEL, que pudieren llevarse a cabo y en las cuales se adopten resoluciones pertinentes de acuerdo a lo establecido en las leyes del Ecuador. 5.- En general, para que representen a la COMPAÑIA COLOMBIANA DE TELEFONIA CELULAR S.A. TELECEL S.A. en la obtención de cuentas  
SIGUE



CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR  
SANTAFÉ DE BOGOTÁ - COLOMBIA

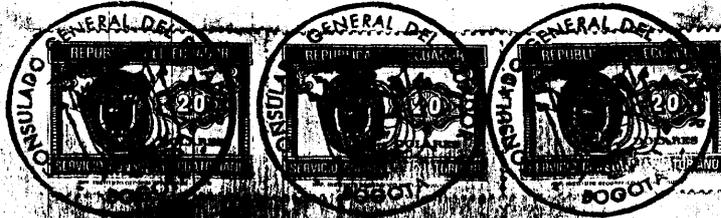
VINEN

medida fuere necesaria para el total perfeccionamiento de la constitución de la compañía, así como el registro de la inversión extranjera que realice dicho accionista en la compañía ecuatoriana CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. COMTEL. " .- Para el otorgamiento de este Poder Especial, se cumplieron todos los requisitos y formalidades legales, y leído que fue por mí, íntegramente al otorgante, se ratificó en su contenido y, aprobando todas sus partes, firmo al pie conmigo, en unidad de acto.- De todo lo cual doy fe.- fdo) Doctor Mario Fernando Pinzon Bohorquez.- fdo) Bernardo Moscoso Plaza, Cónsul General del Ecuador en Santafé de Bogotá.

" Certificó que es copia fiel y textual de su original que se halla protocolizado en el tomo Unico, pagina ocho del Libro de Escrituras Públicas que se lleva en este Consulado, conforme a la ley.

*Bernardo Moscoso Plaza*  
BERNARDO MOSCOSO PLAZA  
CONSUL GENERAL DEL ECUADOR

ARANCEL CONSULAR  
Capítulo III-15-b  
US\$60,00



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SEÑOR: DR. JOSE FRANCISCO LASO

No. Tramite 08123  
Ciudad: QUITO  
FECHA: 08/06/93



PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION -PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS- LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CONSTITUCION DE COMPAÑIAS, HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.-CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. CONECEL

ACEPTADA: XXX

NEGADA. RAZON: \_\_\_\_\_

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES

8 JUN. 1993

*Victor Cevallos*

DR. VICTOR CEVALLOS VAEDNEI

SECRETARIO GENERAL.

ESTA DENOMINACION SE  
RESERVARA UNICAMENTE  
POR 90 DIAS.





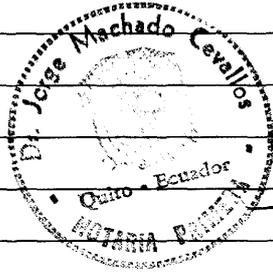
NOTARIA  
PRIMERA

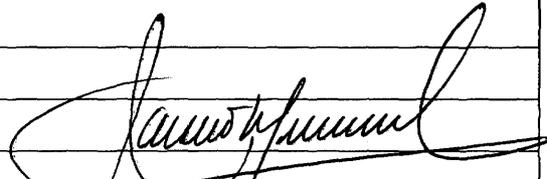
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000037

1 SE OTORGO ante mi, en fe de ello confiero esta **TERCERA**

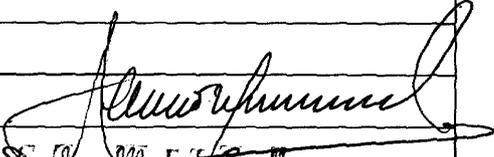
2 COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada en  
3 Quito, veinte y cuatro de junio de mil novecientos  
4 noventa y tres.



5  
6   
7  
8  
9 Dr. Jorge Machado Cevallos  
10 NOTARIO ABOGADO  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28



NOTARIA  
PRIMERA

|    |   |
|----|---|
| 1  | RAZON: Mediante Resolución No. 93.1.1.1.1249, dictada   |
| 2  | por la Superintendencia de Compañías, el 29 de  |
| 3  | Junio de 1.993; se aprueba la constitución de   |
| 4  | CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A.  |
| 5  | CONECEL. Tomé nota de este particular, al margen de la  |
| 6  | respectiva escritura matriz por la cual se constituyó   |
| 7  | dicha compañía, otorgada en esta Notaría, el 24 de  |
| 8  | junio de 1.993.   |
| 9  | Quito, a 29 de Junio de 1.993.  |
| 10 |   |
| 11 |   |
| 12 |   |
| 13 |   |
| 14 | <br>Dr. Jorge Machado Cevallos<br>NOTARIO ABOGADO |
| 15 |   |
| 16 |   |
| 17 |   |
| 18 |   |
| 19 |   |
| 20 |   |
| 21 |   |
| 22 |   |
| 23 |   |
| 24 |   |
| 25 |   |
| 26 |   |
| 27 |   |
| 28 |   |

5/10  
5/1

1 ta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución  
 2 número mil doscientos cuarenta y nueve, del señor intendente  
 3 de compañías de Quito, de 29 de junio de 1993, bajo el número  
 4 1456 del Registro Mercantil, tomo 124.- Queda archivada la  
 5 segunda copia certificada de la escritura pública de constitu-  
 6 ción, de la compañía "CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES  
 7 S.A. CONECEL", otorgada el 24 de junio de 1993, ante el  
 8 notario primero del cantón, Dr. Jorge Machado Cevallos.- Se  
 9 dá así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Tercero de la  
 10 citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el De-  
 11 creto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro  
 12 Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el  
 13 Repertorio bajo el número 14498.- Quito, a treinta de junio  
 14 de mil novecientos noventa y tres.- EL REGISTRADOR.-



*Gustavo García Banderas*  
 Dr. Gustavo García Banderas  
 REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO